



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR, EN EL
EXPEDIENTE N° 1336-2011-0-2601-JR-FC-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-TUMBES. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

BACH. PAREDES MORAN, RICARDO ANTONIO

ORCID: 0000-0002-5298-7746

ASESOR

NUÑEZ PASAPERA, LEODAN.

ORCID: 0000-0002-0394-2269

TUMBES - PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Paredes Moran, Ricardo Antonio

ORCID: 0000-0002-6709-4385

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Tumbes, Perú

ASESOR

Núñez Pasapera, Leodan

ORCID: 0000-0002-0394-2269

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Tumbes, Perú

JURADO

Aponte Ríos, Elvis Alexander

ORCID: 0000-0002-1891-5685

Mestas Ponce, José Jaime

ORCID: 0000-0002-7157-0954

Izquierdo Valladades, Sherly Francisco

ORCID: 0000-0001-5474-576X

JURADO EVALUADOR

MGTR. APONTE RÍOS ELVIS ALEXANDER
Presidente

MGTR. MESTAS PONCE JOSÉ JAIME
Secretario

Dr. IZQUIERDO VALLADARES, SHERLY FRANCISCO
Miembro

Mgtr. NUÑEZ PASAPERA, LEODAN
ASESOR

AGRADECIMIENTO

A DIOS:

Por ser quien guía mis pasos,
Cada día, por protegerme de
todo mal, y por darme la vida
para seguir Adelante.

A LA ULADECH CATOLICA:

Por brindarme la oportunidad de mi
formación profesional, a los docentes
que me guían con sus enseñanzas para
mejorar y ser un profesional
competitivo en el campo del derecho.

***Paredes Moran,
Ricardo Antonio***

DEDICATORIA

A mis Padres:

Con mucho cariño, para ellos quienes me inculcaron formación con valores y dignidad, sus ejemplos de personas luchadoras inspiran mi alma para seguir adelante en este trayecto intelectual.

A mis Padres:

César y Esmérita,

Cuyos principios y norma de vida

Fueron principios donde edifiqué mi

profesión.

Paredes Moran, Ricardo Antonio

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Violencia Familiar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01336-2011-0-2601-JR-FC-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES – TUMBES 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, violencia familiar, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of first and second instance on judgments on Family Violence, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 1336-2011-0-2601-JR-FC-01 DEL JUDICIAL DISTRICT OF TUMBES - TUMBES 2019. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: quality, violency family, motivation and sentence.

INDICE GENERAL

EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
INDICE GENERAL	viii
INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS	xii
1. INTRODUCCION	1
2 REVISION DE LA LITERATURA 	9
2.1. Antecedentes	9
2.2. Marco Teórico	12
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales de las sentencias en estudio	12
2.2.1.1. La jurisdicción	12
2.2.1.1.1.Elementos de la Jurisdicción.....	13
2.2.1.1.2.Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.	14
2.2.1.1.2.1. Principio de Unidad y Exclusividad:	14
2.2.1.1.2.2. Principio de Independencia Jurisdiccional :	14
2.2.1.1.2.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional :	15
2.2.1.1.2.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.....	16
2.2.1.1.2.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	16
2.2.1.1.2.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia	17
2.2.1.1.2.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley....	17
2.2.1.1.2.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso18	
2.2.1.2. La competencia	18
2.2.1.2.1.Criterios para determinación de la competencia en materia civil	19
2.2.1.2.2.Determinación de la competencia en el caso concreto en estudio	24
2.2.1.3. La Acción	24
2.2.1.3.1. Características de la acción.....	25
2.2.1.4. La Pretensión	26
2.2.1.4.1. Elementos de la pretensión	27
2.2.1.5. El proceso	27
2.2.1.6. El proceso civil	28
2.2.1.6.1.Principios procesales aplicables al proceso civil	29

2.2.1.6.1.1. El principio de Dirección.....	29
2. 72.1.6.1.2. El principio de Gratuidad	30
2.2.1.6.1.3. El Principio de Economía Procesal.....	31
2.2.1.6.1.4. El Principio de Inmediación	31
2.2.1.6.1.5. El principio de Socialización procesal.....	32
2.2.1.6.1.6. El principio de impulso de oficio	33
2.2.1.6.1..El principio de Tutela jurisdiccional.....	35
2.2.1.6.2.El Proceso predominante en la ley de protección frente a la violencia familiar	35
2.2.1.6.3.La carga de la prueba en el proceso de violencia familiar	35
2.2.1.6.4.Características del proceso de violencia familiar.....	36
2.2.1.6.5.Las medidas de protección en el proceso de violencia familiar.....	37
2.2.1.6.6. Sujetos del proceso	37
2.2.1.7 La demanda.....	40
2.2.1.7.1. La contestacion de la demanda.....	41
2.2.1.7.2. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	42
2.2.1.8 La Prueba	43
2.2.1.8.1.La prueba en sentido común	43
2.2.1.8.2.La prueba en sentido jurídico procesal	44
2.2.1.8.3.Concepto de prueba para el Juez.....	44
2.2.1.8.4.El objeto de la prueba	45
2.2.1.8.5.El principio de la carga de la prueba.....	45
2.2.1.8.6.Valoración y apreciación de la prueba.....	45
2.2.1.8.7.Sistemas de Valoración de la prueba	46
2.2.1.8.7.1. El sistema de la tarifa legal	46
2.2.1.8.7.2. El sistema de valoración judicial	47
2.2.1.8.7.3. El sistema de la Sana Crítica	48
2.2.1.8.8.Las pruebas y la sentencia	49
2.2.1.8.9.Los medios de prueba actuados en el proceso en estudio	49
2.2.1.9. LOS DOCUMENTOS	50
2.2.1.9.1.Etimología	50
2.2.1.9.2.Concepto.....	50
2.2.1.9.3.Clases de documentos.....	51
2.2.1.9.4.Documentos presentados en el proceso judicial en estudio	51
2.2.1.10 La pericia	52
2.2.1.10.1. La pericia en el proceso judicial en estudio.....	52

2.2.1.11. La sentencia	53
2.2.1.11.1. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	54
2.2.1.11.1.1. Principio de congruencia procesal	54
2.2.1.11.1.2. Principio de motivación de las resoluciones judiciales	55
2.2.1.11.2. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.....	57
2.2.1.11.3. La motivación como justificación interna y externa.....	58
2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	60
2.2.1.12.1. El recurso de apelación.....	60
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas de las sentencias en estudio	62
2.2.2.1. La violencia familiar	62
2.2.2.1.1. Concepto.....	62
2.2.2.1.2. Clases.....	62
2.2.2.1.3. Regulación de la violencia familiar en el Perú	63
2.2.2.2. Otros aspectos relacionados con la violencia familiar	65
2.2.2.2.1. La violencia familiar según la Organización Mundial de la Salud	65
2.2.2.2.2. La Violencia en el Perú.....	69
2.2.2.3. El feminicidio	70
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	73
III. METODOLOGÍA	76
3.1. Tipo y nivel de la investigación	76
3.1.1. Tipo de investigación.....	76
3.1.2. Nivel de investigación.....	77
3.2. Diseño de la investigación	79
3.3. Unidad de análisis	80
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	81
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	85
3.6.1. De la recolección de datos.....	85
3.6.2. Del plan de análisis de datos	86
3.6.2.1. La primera etapa.....	86
3.6.2.2. Segunda etapa.	86
3.6.2.3. La tercera etapa.	86
3.7. Matriz de consistencia lógica	87
IV. RESULTADOS	91
4.1. Resultados	91
4.2. Análisis de los resultados	119

V.- CONCLUSIONES	129
ANEXO N° 01	145
ANEXO N° 02	160
ANEXO N° 03	167
ANEXO N° 04	174
ANEXO N° 05	183

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	PAG.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	91
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	91
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	95
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	101
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	105
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	105
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	107
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	113
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	115
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	115
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	117

1. INTRODUCCION

En el mundo globalizado que hoy nos desenvolvemos se hace necesario contar con una adecuada administración de justicia que cumpla a cabalidad sus funciones en la resolución de conflictos; sin embargo ante los resultados que estos emiten, los litigantes demuestran disconformidad, insatisfacción, desánimo, argumentando que no hay justicia para sus casos, siendo todo ello un problema de carácter mundial, lo que requiere ser estudiado para su comprensión.

Por ello en el plano internacional tenemos que:

Según Pimentel (2013) “La imagen que proyecta la justicia española, corresponde a una organización lenta y anclada en el pasado que, a pesar de los grandes esfuerzos realizados, continúa inmersa en su burocracia, de forma que no se visualizan los pasos dados y se mantiene la apariencia de compartimentos estancos, sin interconexión entre sí, lo cual resta agilidad y operatividad”.

Díaz- Pomar (2016), al referirse a la Administración de justicia en América latina afirma:

La gran mayoría de países de América Latina afrontan graves problemas en la Administración de Justicia ocasionados principalmente por la carencia de magistrados y personal auxiliar idóneo, ético y eficiente; así como por falta de Leyes basadas en los procedimientos, métodos y sistemas modernos y eficaces del mundo. Una eficaz Administración de Justicia es la base del Sistema Democrático de un país para la consecución de la paz, armonía, bienestar

general y el orden social. De ella dependen la libertad, los Derechos Humanos, el honor, la vida y el patrimonio por lo que es fundamental dotarla de todos los medios y garantías para su correcto funcionamiento; Los gravísimos problemas que experimenta la Administración de Justicia que afrontan la mayoría de países de América Latina son muy complejos y provienen de vieja data, por lo que no se puede suponer que baste una solución tan simple como aumentar los sueldos de los magistrados o modificar la edad para el ingreso o retiro de la magistratura. Existen factores tan negativos como la incapacidad, la incompetencia, la ausencia de ética profesional y la inmoralidad, que involucra tanto a magistrados como al personal auxiliar y abogados inclusive. También existe la corrupción generalizada, la arbitrariedad, el abuso del poder, la negligencia punible e intervención indebida de los miembros de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los agentes del poder económico de los países. La corrupción es un mal que viola los derechos de los ciudadanos, propicia la desigualdad social y perjudica el desarrollo normal de los países. (p. 01).

Con referencia al Perú Rodríguez (2014) nos dice:

La desconfianza de la ciudadanía hacia el Poder Judicial se debe en gran medida a la imagen que los medios de comunicación proyectan sobre los operadores de la administración de justicia por temas relacionados con actos de corrupción de funcionarios. “En ese sentido surge como problema la aceptación a priori por parte de la población de la existencia de corrupción en el Poder Judicial, entendiéndose que tanto los jueces como los trabajadores judiciales se

enriquecen ilícitamente al favorecer a la parte que tiene el mayor poder económico (empresarios, políticos, amigos). Esta presunción, difundida en la opinión pública nacional, obedece en gran medida a hechos aislados que han sido tomados como ejemplos generalizadores, poniendo en un solo saco a todos los magistrados y trabajadores judiciales. La administración de justicia se practica en todo el ámbito nacional, y en el quehacer judicial los jueces se hallan expuestos corrientemente al rechazo de la parte perdedora y de su abogado patrocinante, quienes recurren al facilismo de argumentar que el magistrado es corrupto. (p. 01)

Arias (2015) al efectuar el análisis del contexto nacional menciona que:

Existe un alto grado de desprestigio en las instituciones especiales que intervienen en la administración de justicia. A manera de muestra tenemos que el Poder Judicial cuenta con menos del 30% de aceptación en la población ¿Qué revela este desprestigio? ¿Hasta qué punto los costos y barreras de acceso a la administración de justicia generan ese descrédito? ¿Cuáles podrían ser las soluciones realistas y prácticas a tomar que estén al alcance de la población? No siendo el propósito contestar todas estas preguntas, se intentará abordar el tema de las barreras de acceso al sistema de justicia del Perú al cual se entiende como el conjunto de instituciones y autoridades que participan en el servicio de administración de justicia, como el Poder Judicial, el Ministerio Público, el disuelto Consejo Nacional de la Magistratura, las Fuerzas Policiales, los Centros Penitenciarios y sus respectivas autoridades. (p. 55)

En el ámbito local el Referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Tumbes el año 2015, demostró que un gran porcentaje de abogados se encuentran disconformes con el proceder de la mayoría de jueces y fiscales del distrito judicial de Tumbes: Por otro lado la población de Tumbes también expresa disconformidad con la administración de justicia, siendo la percepción general la existencia de presunta corrupción.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, se utilizaron como base en la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2017).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de

reforma judicial.

Asimismo al considerar las delineaciones de plazos del presente proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue el 28 de Octubre del 2011, a la fecha de despacho de la sentencia de segunda instancia, que fue el 17 de Abril del 2012, aconteció 05 meses y 22 días.

Estas razones me llevaron a formular el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1336-2011-0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes 2019?

Para solventar el problema se traza un Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1336-2011-0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza: Objetivos específicos

“Respecto a la sentencia de primera instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión”.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión”.

El desarrollo del presente trabajo busca demostrar hasta que nivel en un plano internacional, Nacional y local la Administración de justicia deviene en deficiente. Y, verificar si su origen obedece a factores como son: la corrupción, demora en la tramitación de los procesos, falta de capacidad idónea de algunos jueces para resolver conflictos, entre otros. Especialmente nos evidenciará la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia debido a que en el proceso elegido, trataré de cualificar su parte Expositiva, Considerativa y Resolutive.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

La presente investigación que estoy elaborando, surge ante la existencia de la carencia y la mala aplicación de normas y leyes, del paupérrimo trabajo que hacen las autoridades (en general) en la Administración de Justicia, evidenciándose como una problemática que no sólo afecta a nivel nacional si no también internacional.

Sabemos que Justicia es aquel principio moral, que abarca en impartir equidad ante la sociedad, que quien lo aplica debe de inclinarse en realizar buenas obras, en el caso del A QUO quien es la persona idónea para administrar justicia, en él es juzgar quien ha infringido una norma y así dar a cada quien lo que se merece basándose claramente por la Ley, ya que éste es la persona asignada para administrar justicia ante cualquier hecho que tenga connotación legal, pero sin embargo para efectos de que se administre justicia lo que se tendría que ponderar es el juez como un tercero imparcial ante el conflicto de intereses de la partes y basándose en tres elementos que contribuye el Derecho: los hechos, la prueba, la ley.

Estos son puntos importantes en el cual el juez tiene como modelo para dar una buena decisión de manera equitativa ante un conflicto que surgen en el día a día, pero que lamentablemente la Administración de Justicia no viene siendo aplicada de manera adecuada, claro está que estamos pasando por una crisis de justicia de nos afecta a la

mayoría de la población afectando de ello sus derechos que vienen siendo vulnerados ante la falta de interés para resolver los conflictos presentados en el transcurso de los días, generando la desconfianza en la población incluso la insatisfacción ante el trabajo inconcluso que se viene dando.

De acuerdo con lo descrito en mi ardua investigación, el propósito es dar a conocer que es lo que mayormente aqueja a la sociedad y que por falta de información y saberes pues nuestros derechos son vulnerados.

Se trata de un estudio que se viene realizando a través de una ardua investigación con el objetivo de informar, proponer e incentivar al ámbito social a que indague y realice planes de trabajo, proyectos de investigación y responsabilidad social, el cual ayudaría a contribuir al cambio en nuestra sociedad, es decir, no se pretende resolver ésta problemática, sino de dar a conocer a través de mi trabajo un modelo a seguir, ya que se está elaborando de la mejor manera con estructuras diferentes a través de parámetros normativos como un complemento para las actividades aplicables en el transcurso del tiempo.

2 REVISION DE LA LITERATURA||

2.1. Antecedentes

Jimenez(s.f.) en México realiza la tesis *“Propuesta Metodológica para el análisis cualitativo de una sentencia definitiva”*, llegando a las siguientes conclusiones:

I.- “Que la creciente complejidad de la sociedad, trae como consecuencia, llevar a los tribunales asuntos de igual naturaleza. II.-Ante tal situación, recae en los encargados de impartir justicia, la responsabilidad de asumir los retos que implica resolver asuntos aún desconocidos. III.-Lo anterior debe propiciar, una ponderación adecuada, respecto del uso de otros implementos o herramientas jurídicas (tratados, jurisprudencia, doctrina) que permitan resolver a satisfacción las demandas planteadas. IV.-Que por esa misma razón es necesario elevar la calidad de las resoluciones judiciales, dado que resulta innegable que la creciente complejidad de la sociedad, así lo exige. V.-Por esa misma razón es necesario diseñar un mecanismo que permita evaluar las sentencias, en la forma planteada, con el fin de ponderar los estándares de calidad con que se está trabajando. VI.-Que si existe la posibilidad de analizar cualitativamente las sentencias, utilizando los indicadores que la propia ley adjetiva civil vigente señala como requisitos de las sentencias, previa definición de ellos en la forma señalada en el presente trabajo. VII.-El análisis cualitativo planteado permitirá obtener los siguientes beneficios: a).-un diagnóstico confiable de la calidad que presentan las sentencias definitivas. b).-identificar las áreas en las que el juez tiene deficiencias c).-Con base en lo anterior, diseñar un programa de acción o política judicial institucional dirigida a quienes tienen la tarea de juzgar, con el fin de eliminar o superar las

deficiencias que se ven reflejados en los fallos emitidos y analizados. d).- practicar evaluaciones periódicas a fin de comprobar que el problema ha sido superado. VIII.-Generar un visión de autocrítica del trabajo judicial, dado que se desempeña un servicio público. IX.-Dar paso a la reflexión sobre la importancia que reviste el cambio paradigmático del juez pasivo con una mentalidad estrictamente iuspositivista, al que con espíritu innovador en el desempeño activo y creativo de su trabajo, ha procurado adicionar a sus herramientas cotidianas, los instrumentos legales que los movimientos de cambio social han venido generando”. (p. 64)

Figuroa (2010) en Perú investigó “*La Comunicación Jurídica y su optimización*” concluyendo que se debe aceptar y difundir que tanto los jueces como los abogados no son “operadores” del derecho, sino amplios intérpretes del mismo. No se “opera” con la Carta Magna y las normas del ordenamiento jurídico, simplemente se interpreta, argumenta y motiva. No existe un “operador” del derecho como tal, sino un intérprete del mismo. Se argumenta sobre hechos, normas y principios jurídicos antes que operar el derecho. Y se motiva las pretensiones y las decisiones judiciales antes que llevar a cabo tareas “operativas” en el quehacer jurídico. Por ello la exigencias de prescindir del uso tal incorrecta denominación y así optimizar el uso adecuado de términos en el derecho”.

Respecto de la investigación sobre “*La argumentación jurídica en la sentencia*”, en Cuba, “Arenas & Ramirez llegaron a concluir:

1) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial; 2) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula; 3) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, 4) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite; 5) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial; 6) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema; 7) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio; 8) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea”. (Arenas Lopez & Ramirez Bejerano, 2009)

2.2. Marco Teórico

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. La jurisdicción

Palomino (como se citó en Acha, 2016) señala que: “Jurisdicción proviene del latín *Jurisdictio*, que significa administrar justicia al derecho. La Jurisdicción, es la potestad que emana de la soberanía de un Estado, el mismo que se ostenta de la soberanía del pueblo” (p. 11) .

Por su parte Calamandrei (citado por Águila ,2013) sostiene al respecto:

La palabra jurisdicción proviene de la palabra latina “*ius decere*”, cuyo significado es “Declarar el Derecho”, cuyo ejercicio se dirige primeramente en hacer prácticamente operativa la ley, es decir conseguir el respeto y obediencia de voluntad del Estado manifestada en la ley. Podemos puntualizarla como el poder-deber que ejecuta el Estado haciendo uso de los Órganos jurisdiccionales, persiguiendo por medio del derecho dar solución a un conflicto de intereses, despejar una incertidumbre jurídica e incluso aplicar sanciones cuando se hubiesen quebrantado prohibiciones o vulnerado exigencias u obligaciones. Constituye a nuestro entender como un poder-deber del Estado, teniendo siempre presente que, si bien, por la función jurisdiccional, le asiste el poder de administrar justicia, como contraparte tiene la obligación de acoger el derecho de todo individuo que concurre ante él para solicitar el amparo de su pretensión. (p. 35)

Cansaya (s.f.), en su Separata de Derecho Procesal Civil de la UANCV Facultad de Ciencias y Jurídicas y Políticas dice que la jurisdicción es el poder genérico de administrar justicia, cuya función exclusivamente corresponde al estado. Es genérico porque, el acto jurisdiccional o el acto de resolver los conflictos con la justicia es

común a los órganos jurisdiccionales que administran justicia; entendiendo que todos los jueces están acreditados y tienen el poder para administrar justicia, pero limitado a cada juez por razones de competencia.

En ese orden de ideas la Jurisdicción implica el deber del Poder Judicial para administrar justicia, así como también declarar el derecho y aplicar la ley. Es una categoría generalizada de los sistemas jurídicos, arrogada únicamente al Estado quienes por medio de sujetos a quienes identificamos como jueces, los mismos que en un acto de discernimiento racional, deciden concerniente un determinado caso o asunto judicializado, de su competencia.

2.2.1.1.1. Elementos de la Jurisdicción

González Linarez (2014) realiza la siguiente puntualización:

- **Notio:** Es el poder jurídico del juez para asumir conocimiento del caso concreto y formar convicción, sobre los hechos y los medios probatorios actuado, que le produzcan invariablemente la verdad como el resultado de su labor jurisdiccional,
- **Vocatio:** Potestad que tiene el Juez, en el ejercicio de la jurisdicción para convocar a las partes o llamarlas al proceso, ligándolas a la actividad procesal, sometiénolas jurídicamente a sus consecuencias.
- **Coertio:** constituye aquel poder jurídico para disponer de la fuerza y lograr el cumplimiento de las diligencias establecidas durante el desarrollo del proceso.
- **Judicium:** Es el poder de dictar sentencia definitiva que defina o decida el conflicto de intereses.
- **Ejecutio:** Poder Jurisdiccional de recurrir a la fuerza para el cumplimiento de la sentencia definitiva. (pp. 177-178)

2.2.1.1.2. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.

2.2.1.1.2.1. Principio de Unidad y Exclusividad:

Encontramos al respecto que Calderón (2006) señala:

No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación. El tribunal constitucional sostuvo sobre este Principio lo siguiente: se sustenta en la naturaleza indivisible de la Jurisdicción, como expresión de soberanía. Según esta, la plena justiciabilidad de todas las situaciones jurídicamente relevantes ha de estar confiadas a un único cuerpo de jueces y magistrados, Organizados por instancias, e independientes entre sí, denominado Poder judicial. (Sentencia recaída en el Exp. N° 017-2003-AI/TC). (p. 24)

2.2.1.1.2.2. Principio de Independencia Jurisdiccional :

Prevista en el Art. 139 Inc. 2 de la Carta magna donde se expresa que:

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco pueden dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (Castillo & Sánchez, 2010).

La independencia judicial debe, pues, percibirse como la ausencia de vínculos de sujeción política (imposición de directivas por parte de los órganos políticos) o de procedencia jerárquica al interior de la organización judicial, en lo concerniente a la actuación judicial per se, salvo el caso de los Recursos, aunque sujetos a las reglas de competencia.

El principio de independencia judicial debe entenderse desde tres perspectivas: a) como garantía del órgano que administra justicia (independencia orgánica), por sujeción al respeto al principio de separación de poderes. b) Como garantía operativa para la actuación del juez (independencia funcional), por conexión con los principios de reserva y exclusividad de la jurisdicción. c) como capacidad subjetiva. Con sujeción a la propia voluntad de ejercer y defender dicha independencia. Cabe precisar que en este ámbito radica uno de los mayores males de la justicia ordinaria nacional, en gran medida por la falta de convicción y energía para cumplir la garantía de independencia que desde la primera constitución republicana se consagra y reconoce. (Expediente N° 0023-2003-AI/TC-Lima-Acción de inconstitucionalidad).

2.2.1.1.2.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional :

Este principio tiene consagración constitucional (art. 139° - Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 3) La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la Jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación), así como también ha sido incorporado en la Ley Orgánica del Poder Judicial (art. 7°. Tutela jurisdiccional y debido proceso. Es deber del Estado, facilitar el acceso a la administración de justicia promoviendo y manteniendo condiciones de estructura y funcionamiento adecuadas para tal propósito). (Rosas, 2009, p. 127)

2.2.1.1.2.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la constitución, son siempre públicos.

2.2.1.1.2.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la

consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (Chanamé, 2009).

2.2.1.1.2.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010).

2.2.1.1.2.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Prevista en el Art. 139 Inc. 14 de la Constitución Política del Estado: El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso “Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a ser asesorado por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad”.

En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario.

2.2.1.1.2.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Considerado como derecho fundamental por todo el ordenamiento jurídico, por de medio de éste se salvaguarda una parte fundamental del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la aptitud jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de este modo quedará garantizado el derecho de defensa (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas- APICJ, 2010)

2.2.1.2. La competencia

Gonzáles(2014) expone lo siguiente:

En pocas palabras, a) La competencia es la aptitud o capacidad del juez para ejercer la función jurisdiccional en un determinado caso concreto, b) Constituye uno de los presupuestos procesales esenciales que le dan validez al proceso, c) la disimilitud de la competencia frente a la jurisdicción está básicamente en el caso concreto, tanto que se dice que la competencia es la medida de la jurisdicción o que la competencia es el contenido de la jurisdicción. (p. 374)

En opinión de Pallares citado en Castillo y Sanchez (2010) “La competencia es la porción de la jurisdicción que la ley atribuye a los órganos jurisdiccionales para conocer determinados juicios” (p. .61).

En ese orden de ideas podemos deducir que es la “dosificación” de facultades para administrar justicia, que se rige por el Principio de Legalidad como mecanismo garante de los derechos de los justiciables, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial identifican al órgano jurisdiccional a quien presentarán la demanda para proteger sus pretensiones.

2.2.1.2.1. Criterios para determinación de la competencia en materia civil

En opinión de Priori (2009) “existen muchas clasificaciones y denominaciones utilizadas en doctrina, para diferenciar estos criterios, nosotros hemos optado por uno muy homogéneo y que pretende facilitar la definición de los mismos. Esos criterios son: materia, cuantía, grado, territorio y turno” (p. 34).

.

2.2.1.2.1.1. Competencia por razón de la materia.

Al respecto Priori (2009) señala lo siguiente:

Para Carnelutti, la competencia por razón de la materia “tiene que ver con el modo de ser del litigio”. Es decir, la competencia por razón de la materia se determina en función de la relación jurídica que subyace al conflicto de intereses o a la incertidumbre jurídica que sirven de sustrato al proceso y, en especial, por la pretensión y/o pretensiones que, respecto de ese conflicto o esa incertidumbre, se plantean en el proceso.

Por ello, para proceder a la determinación de este criterio de la competencia, se hace preciso analizar los elementos de la pretensión planteada en el proceso, es decir, tanto el petitum como la causa petendi. El petitum a fin de establecer qué efecto jurídico es el que busca el demandante que le otorgue el órgano

jurisdiccional y la causa petendi a fin de establecer los hechos que delimitan el contenido de la pretensión, entre los cuales está, por cierto, la relación jurídica que subyace al conflicto. Ese es, en cierta forma, el criterio que adopta el Código Procesal Civil, al momento de establecer qué se entiende por este criterio de determinación de competencia. Nada importa, a efectos de establecer la competencia por razón de la materia, el valor económico de la pretensión.

La razón que está detrás de este criterio es lograr la especialización de los tribunales. En ese sentido, en el Perú existen jueces en función de las siguientes materias: civil, penal, laboral, contencioso administrativa y de familia. Esto, sin embargo, es absolutamente variable y depende del nivel de especialización con el que se quiere contar en la solución de una pretensión así como del distrito judicial respectivo. (p. 1)

2.2.1.2.1.2. Competencia por razón de la función

Siguiendo con Priori(2009) tenemos que:

Para Leible “la competencia funcional se trata de la distribución de diversas obligaciones jurisdiccionales en una causa a diversos órganos de la jurisdicción”.

Es decir, iniciado un proceso, diversos órganos jurisdiccionales pueden estar llamados a conocer diversos asuntos respecto de él o, para decirlo en otros términos, distintas fases o etapas del proceso pueden estar asignadas a conocimiento de diversos órganos jurisdiccionales. De esta forma, esos diversos asuntos, etapas o fases del proceso a los que los diversos órganos jurisdiccionales están llamados a conocer es lo que se conoce como

competencia funcional.

Por ello, Ortells señala que: “La competencia funcional es la atribución a cada uno de los órganos jurisdiccionales que han de ejercer su potestad en un determinado proceso de cada una de las específicas funciones que, a cada uno de ellos, corresponde realizar en ese proceso”.

Ahora bien, por regla general al Juez que le corresponde conocer del proceso le corresponde conocer también sus incidencias; pero es perfectamente posible que la ley señale que eso no sea así, sino que algunas incidencias puedan ser conocidas por órganos jurisdiccionales distintos.

En función de esas incidencias que pueden estar asignadas a diversos órganos jurisdiccionales se hace una distinción entre competencia funcional vertical y competencia funcional horizontal.

La competencia funcional vertical supone una asignación de atribuciones establecida en la ley acerca de a quién le corresponde el conocimiento del primer o segundo examen de una resolución judicial. Según este criterio, se realiza una división entre juez a quo y juez ad quem. “Al primero de ellos se le asigna el primer conocimiento del asunto, correspondiéndole su estudio y resolución; es, en otras palabras, el primer grado. Al segundo de ellos, se le asigna el segundo conocimiento del asunto, correspondiéndole la revisión de aquello que ha sido resuelto por el a quo y su confirmación, revocación o anulación dependiendo de si encuentra o no errada la resolución del a quo y, de ser el caso, la determinación del tipo de error en el que se incurre. Así por ejemplo, si un proceso se lleva ante el Juez de Paz los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones expedidas por él, serán de conocimiento del

Juez Especializado en lo Civil. De otro lado, si un proceso se lleva ante un Juez Especializado en lo Civil, los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones expedidas por él, serán de conocimiento de la Sala Civil de la Corte Superior respectiva”.

La competencia funcional horizontal supone una asignación de atribuciones establecidas en la ley respecto de diversas fases del proceso (como por ejemplo, si la ley estableciera que la ejecución de una sentencia le corresponda a un juez distinto de aquél a quien la dictó y conoció del proceso) o, la atribución del conocimiento de un incidente o un aspecto relacionado al proceso a un órgano jurisdiccional distinto a aquel que conoce el proceso. En este último caso se trata de un incidente no originado a consecuencia de la solicitud de un doble conocimiento de una misma decisión, de lo contrario, nos encontraríamos ante un supuesto de competencia funcional vertical, sino, de un incidente que, aunque, asignado a un órgano superior, le corresponde a él porque así lo establece la ley. Un ejemplo de esto último puede ser la competencia que se le asigna a la Sala Civil de la Corte Superior respectiva para conocer del conflicto de competencia producido entre dos órganos del mismo distrito judicial o, la asignación de competencia que se le da a la Sala Civil de la Corte Suprema para conocer del conflicto de competencia producido entre órganos jurisdiccionales de distritos judiciales distintos. Otro ejemplo de esto último es la asignación de atribuciones a los diversos órganos jurisdiccionales en los casos de impedimento de jueces y recusación. (p. 1)

2.2.1.2.1.3. Competencia por razón de la cuantía

Nuevamente Priori(2009) nos ilustra manifestando que :

Existe una relación clara entre la importancia económica del litigio y el esfuerzo necesario para obtener su composición. La adaptación del costo del proceso a la importancia económica del litigio influye, según Carnelutti, no sólo sobre la naturaleza de los actos del proceso, sino también sobre la estructura de los órganos jurisdiccionales: “es conveniente para los pleitos de menor importancia un oficio menos costoso” (entendemos menor importancia, como menor valor económico, no como menor trascendencia).

Similar opinión mantiene Calamandrei, para quien: “Puesto que la justicia exige gastos tanto más graves cuanto más numerosas sean las personas que integren el juzgador y cuanto más complicado y largo sea el procedimiento, se ha reconocido la conveniencia de hacer que a las causas de menor importancia económica respondan órganos judiciales más simples, que permitan una mayor economía de personas y de tiempo, y reduzcan el costo del proceso a una medida que no parezca desproporcionada con el valor de la causa” .

Resulta evidente pues, que la determinación de la competencia en función del valor económico del petitorio (cuantía) tiene una justificación económica en el sentido que se quiere asignar a oficios y tipos de procesos que representen menor costo para el Estado y los particulares, los procesos relativos a litigios de menor costo; ello para que ni los particulares ni el Estado tengan que soportar con el proceso un mayor costo que aquél que representa en sí el conflicto de intereses que con él se quiere evitar o resolver. (p. 41)

2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el caso concreto en estudio

La competencia en el proceso judicial en estudio se determinó en función al domicilio de las partes, es decir se dio la Competencia por razón de territorio, por a ser el lugar donde se cometieron los actos materia del presente (Expediente N°1336-2011-0-2601-JR-FC-01).

2.2.1.3. La Acción

En la doctrina

Según Gonzales (2014) encontramos que:

Conciene a un derecho fundamental, subjetivo, publico, abstracto, autónomo e individual con el que cuenta todo sujeto de derecho que pretenda alcanzar el pronunciamiento por parte del órgano jurisdiccional del Estado, se al iniciar un proceso o incorporarse a uno ya existente hasta la finalización del mismo, para el esclarecimiento de una incertidumbre o dar solución prevención de un conflicto de interés intersubjetivo. (p. 217)

Por su parte Estrada (2015) señala al respecto “la acción es la facultad de impulsar la actividad jurisdiccional, es decir, al ser ejercitada, el Juzgador deberá resolver la pretensión que integra la demanda o escrito jurídico que sea presentado” (p. 5).

Según el Código Procesal Civil, está prevista en: "Art. 2°. Ejercicio y alcances.

Es la Facultad de todo sujeto en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva sea esta de forma directa o a través de su representante legal o apoderado de acudir al órgano jurisdiccional, a fin de exigir la terminación de un conflicto de intereses intersubjetivos o una incertidumbre jurídica.

(...) El ejercicio de la acción representa la facultad o el poder jurídico del justiciable de acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela efectiva independientemente de que cumpla los requisitos formales o que su derecho sea fundado, es decir, con la sola interposición de la demanda. Cas.1778-97-Callao.

2.2.1.3.1. Características de la acción

Tenemos que Gonzales (2014) expone:

Es un derecho fundamental: Desde el punto de vista de la Constitución se le considera como derecho fundamental con la propósito de consentir la efectiva tutela del derecho material.

En un derecho Subjetivo: Corresponde a un derecho inherente a cada persona, de manera intrínseca cohabita íntimamente en ella, sin condiciones ni restricciones para su ejecución.

Es un derecho Público: Por el hecho que la la tutela jurisdiccional de los derechos materiales quebrantados debe ser tratada al interior de un orden del derecho público, la acción debe ser conducente al Estado.

Es un derecho Autónomo: Toda vez que desarrolla principios, teorías y normas que reglamentan su ejercicio. Es factible la existencia del derecho de acción sin derecho material, esto se presenta cuando existen pretensiones declaradas infundadas, pero la acción es inducida por la oficiosidad del órgano jurisdiccional durante todo el proceso.

Es un derecho individual: Pertenece de manera específica cada persona o de manera individual. (p. 221-222).

2.2.1.4. La Pretensión

“Es el acto por el que una persona intenta subordinar un interés ajeno a otro propio y ante un juez o tribunal actuando como tales, aparece el proceso”. (Fairén, 2015, p.7)

Almagro, citado por Vásquez (2008), define a la pretensión en sentido genérico, como lo que se pide con cierto derecho, existente o inexistente, para conseguir algo o ejercitar alguna facultad; es un propósito, una exigencia.

En opinión de Gonzales (2014) encontramos que “es la declaración de voluntad por la que se pide la actuación del órgano jurisdiccional frente a persona determinada y destina del autor de la declaración” (p. 231).

La pretencion para Perez & Menino (2015) consituye una acción jurídica que especifica una demanda de un sujeto para que el magistrado correspondiente ejerza el reconocimiento de un derecho y actúe contra el demandado. En la relación jurídica que surge, por lo tanto, aparecen tres actores: el pretendiente (quien realiza la demanda), el pretendido (el sujeto demandado) y el ente que ejerce la tutela jurisdiccional (el magistrado).

2.2.1.4.1. Elementos de la pretensión

Según Font (2005), la pretensión tiene los siguientes elementos:

Sujetos: “Conformado por el sujeto activo (actor), el sujeto pasivo (demandado). Hay quienes añaden "el órgano" ante el cual se formula la pretensión.

Objeto: Representa aquello que aspira el actor mediante la pretensión y consta de dos aspectos: a) objeto inmediato: es la clase de pronunciamiento judicial que reclama el actor (condena, ejecución, declaración). b) objeto mediato: es el bien sobre el cual recae el reclamo.

Causa o título: Vienen a ser las situaciones de hecho invocadas por el actor para reclamar. (Vgr): Juan puede reclamar el pago de una suma de dinero a consecuencia de la realización de un trabajo, o porque realizó un préstamo, etc).

Actividad de la pretensión: Considerado por algunos autores solamente Conformada por el lugar (sede del juez competente), el tiempo (el destinado para plantear el conflicto) y la forma (que conforme al proceso: puede ser oral, escrito, ordinario, etc.)”. (p. 55)

2.2.1.5. El proceso

Encontramos que Bautista (2013), sostiene:

Podemos definir al proceso como el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho

aplicable. (p. 59)

A su vez Gonzales (2014) lo señala como:

Es el conjunto ordenado o sistemático de procedimientos que se operativizan durante el conflicto de interés o de forma legal, regulada por la administración de justicia en el campo civil. También sirve para designación del procedimiento particular, concreto, que depende entre las partes procesales con el fin de establecer la relación jurídica. (p. 301)

Por su parte Águila (2015) precisa lo siguiente:

El proceso es aquel conjunto dialéctico, dinámico y temporal de los actos procesales donde el Estado ejerce función jurisdiccional con la finalidad de solucionar un conflicto de intereses, levantar una incertidumbre jurídica, vigilar la constitucionalidad normativa o controlar conductas antisociales -delitos o faltas. (p. 18)

Sintetizando los conceptos puedo afirmar que el proceso es el medio por el cual se ejerce la Jurisdicción. Viene a ser un medio de resolución de conflictos en el que el órgano jurisdiccional le corresponde resolver una controversia jurídica existente entre dos partes procesales.

2.2.1.6. El proceso civil

Se tiene que Ramos (2013) precisa lo siguiente:

El proceso civil es el conjunto de actos procesales, preclusivos, que se suceden

ordenadamente, realizados por los sujetos procesales, destinados a resolver un conflicto de intereses, intersubjetivos o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica y, cuya finalidad abstracta será lograr la pacífica convivencia social en el orden civil. (p. 5)

Según nos señala Hidalgo (2011) viene a ser, como su nombre lo indica “un proceso” por la que la controversia versa sobre la discusión de una pretensión de naturaleza civil, por conflictos que surgen como producto de la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

Obviamente, el mismo adjetivo lo califica, el ser civil lo transcribe a un conflicto donde las partes se interrelacionan en el modo particular.

2.2.1.6.1. Principios procesales aplicables al proceso civil

2.2.1.6.1.1. El principio de Dirección

Al respecto encontramos la opinión de Rioja (2009):

El principio de Dirección, también denominado Principio de Autoridad.

Su aparición se explica, como el medio de limitar los excesos del principio dispositivo (por el cual el Juez tiene un rol pasivo en el proceso, sólo protocoliza o legitima la actividad de las partes).

El Principio de Dirección, es la expresión del sistema procesal publicístico.

Chiovenda: En el proceso moderno el Juez no puede conservar una actitud pasiva, por el contrario el Estado se halla interesado en el proceso civil en busca de justicia para todos y que los pleitos se realicen lo más rápidamente posible.

El Principio de Impulso Procesal por parte del Juez, es una manifestación concreta del Principio de Dirección.

Es la aptitud del Juez para conducir autónomamente el proceso, vale decir, sin necesidad de intervención de las partes, para la consecución de sus fines. (p. 12)

2.2.1.6.1.2. El principio de Gratuidad

Al Respecto el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 01812-2005-HC/TC, Fundamento N° 2 señala:

El principio de gratuidad al que hace referencia el Código Procesal Constitucional se encuentra regulado también en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil y es concordante con el artículo 24 de la Ley Organiza del Poder Judicial, las cuales señalan que el servicio de justicia es gratuito pero, respecto de la gratuidad establecida como principio existe aquí una excepción que cabe la pena resaltar, pues esta gratuidad no es plena toda vez que en los casos en los que la demanda resulte fundada o infundada se impondrán los costos a la parte demandante o demandada según sea el caso, ello se haya consagrado en los artículo 56 y 97 de nuestro Código Procesal Constitucional, lo que constituye una limitación al principio señalado y permitiendo de esta manera que las partes no puedan hacer uso indiscriminado de todo el aparato judicial para llevar adelante un proceso que a las finales resulte improcedente. “El tribunal señala que el principio constitucional de la gratuidad del servicio de justicia, prescrito en el artículo 139°, inciso 16, de la Carta Política, es una garantía normativa que supone la exoneración de toda tasa judicial o carga impositiva de algún tipo en aquellos casos que sea

necesario la expedición de copias de los actuados para la formación de cuadernos incidentales, de un expediente tramitado en la vía penal, o en los que por la naturaleza del propio derecho se solicita la expedición de copias certificadas. (F.2)

En ese orden de ideas la gratuidad en el acceso a la justicia forma parte de un derecho para todos sin excepción, pero no para todos los casos, existiendo algunas excepciones.

2.2.1.6.1.3. El Principio de Economía Procesal

Para nuestro Supremo Tribunal Constitucional

“La exigencia de cumplir con las formalidades que se exigen en el proceso constitucional sólo se justifica si con ello se logra la mejor protección de los derechos fundamentales, de lo contrario las formalidades deben adecuarse con el objetivo de que los fines de los procesos se concreten debidamente. Todo esto en concordancia con los principios de elasticidad y economía procesal.”
(EXP. N. ° 0266-2002-AA/TC F.J. 7).

2.2.1.6.1.4. El Principio de Inmediación

Para Ramos (2013) “este principio tiene por objeto que el juez que va resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos, lugares, etc.) que conforman el proceso” . (p. 11)

2.2.1.6.1.5. El principio de Socialización procesal

Registrado en el Art. VI del Título Preliminar. C.P.C, este principio impide que pueda afectarse un derecho subjetivo que garantiza el trato igual de los iguales y el desigual de los desiguales. En ese sentido evita que pueda existir algún tipo de discriminación, sea por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica.

Por ello debe entenderse a la igualdad como un principio-derecho que sitúa a las personas, en idéntica condición, en un plano de equivalencia. Lo que involucra una conformidad o una identidad por coincidencia de naturaleza, circunstancia, calidad, cantidad o forma, de modo tal que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a una persona de los derechos que se conceden a otra, en paridad sincrónica o por concurrencia de razones.

En ese sentido se pronuncian nuestros jueces señalando que: “El principio de igualdad de las partes en el proceso, no es otra cosa que una expresión particular del principio, esencialmente político, de igualdad de los individuos ante la ley”.

Gozaini citado por Ortiz(2014) señala que:

En el trámite procesal ambas partes deben tener iguales derechos y posibilidades, lo que se conoce como igualdad de armas, es decir, el equilibrio prudente entre las razones de las partes dando igual oportunidad a ellas para demostrar sus convicciones. La idea está en quitar espacio a la inferioridad jurídica, sin conceder a unos lo que a otros se niega, en igualdad de

circunstancias. (p. 12)

Al respecto en sede constitucional se ha señalado Exp. N° 018-96-I/TC:

Que, el principio de igualdad plasmado en la Constitución no sólo exige, para el tratamiento desigual en la aplicación de la ley a las personas, que la finalidad legislativa sea legítima, sino que los que reciban el trato desigual sean en verdad desiguales; que los derechos personales a la dignidad, a la integridad física, psíquica y moral, al libre desarrollo y bienestar, al honor y buena reputación, a la vida en paz, al goce de un ambiente adecuado, al desarrollo de la vida y a no ser víctima de violencia ni sometido a tratos humillantes, son derechos constitucionales aplicables a todo ser humano, sin que interese su grado de educación, sus costumbres, su conducta o su identidad cultural. En lo que respecta a estos derechos fundamentales, todas las personas son iguales, y no debe admitirse, en algunas personas y en otras no, la violación de estos derechos. (Tribunal Constitucional, 1997)

2.2.1.6.1.6. El principio de impulso de oficio

Rioja(2009) nos señala que:

Es una garantía procesal la cual permite que en los casos determinados el juez no permita la paralización del proceso en el caso de inacción de las partes, no pudiéndose aplicar aquí el abandono, figura establecida en nuestro Código Procesal Civil, pues como ya hemos visto este tipo de procesos tienen la trascendencia de garantizar la Constitución así como la vigencia efectiva de los derechos constitucionales.

Esta norma que también se encontraba establecida en la Ley de Habeas Corpus y Amparo no era efectivamente aplicada toda vez la excesiva carga procesal con la que cuentan los Juzgados Civiles y Penales y la falta de control al no existir un sistema informático que permita dicho control así como el descuido de los abogados originaba que muchos de estos procesos se paralizaran y sólo ante un eventual depuración de expedientes se podía verificar esta circunstancia. Hoy a mérito de contar con nuevos despachos especializados encargados de esta materia, no solo va a permitir bajar la carga procesal con la que contaban los juzgados especializados en lo Civil y penal, sino que habrá un mejor control y sobre y todo especialización en la materia.

Lo antes indicado concuerda con el cuarto párrafo del artículo en cuestión, es decir los jueces no pueden declarar la conclusión del proceso si existe duda alguna, sino todo lo contrario la continuación de la misma.

A esta garantía de impulso procesal se suma la facultad del Juzgador a adecuar las exigencias de las formalidades previstas, es decir que en los casos en los que exista una calificación inadecuada por parte de los recurrentes el Juez debe atender a la finalidad del derecho conculcados y darle el trámite que corresponda, por ello es que concordante con el artículo 26 de la misma se establece respecto de los procesos de Habeas Corpus que no se puede requerir formalidad alguna, ni firma de letrado . (Rioja,, 2009)

2.2.1.6.1.7. El principio de Tutela jurisdiccional

El art. 157 de nuestra Carta Constitucional establece que: “toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional”. El Art. 1º del Título Preliminar del Código Procesal Civil manifiesta: Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”.

2.2.1.6.2. El Proceso predominante en la regulación normativa de la ley de protección frente a la violencia familiar

El proceso sobre violencia familiar es predominantemente publicístico con rasgos privatísticos. Así se refleja del numeral d) del artículo 3º de la Ley 26260 Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, donde señala: «d) Establecer procesos legales eficaces para las víctimas de violencia familiar, caracterizados por el mínimo de formalismo y la tendencia a brindar medidas cautelares y resarcimiento por los daños y perjuicios causados, así como para facilitar la atención gratuita en las reconocimientos médicos requeridos por la Policía, Ministerio Público o Poder Judicial. [...]»

2.2.1.6.3. La carga de la prueba en el proceso de violencia familiar

La Ley de Protección frente a la Violencia Familiar no establece las reglas de la carga de la prueba; por tanto, en aplicación supletoria del Código Procesal Civil, podremos señalar que la carga de la prueba corresponde al demandante (Fiscal); y, complementariamente el juez, en ejercicio de su función tuitiva, actuando pruebas de oficio.

Esto, señalado por el Tercer Pleno Casatorio, Casación N° 4664-2010 Puno:

“...Se impone al juez una conducta conciliadora y sensible que supere los formalismos y las meras cuestiones técnicas,...evitando la exigencia del ritual...no resulta lógico que al encontrarnos frente a un proceso tuitivo, no pueda permitirse la flexibilización del principio de congruencia al interior del proceso para efecto de revisar y dar solución al conflicto en sí mismo, independientemente de la forma o términos en los que se hubiera planteado en la demanda...”

2.2.1.6.4. Características del proceso de violencia familiar

El proceso de violencia familiar se encuentra regulado por la Ley N° 26260 Ley Especial de Protección frente a la Violencia Familiar promulgada el 22 de diciembre de 1993 siendo eminentemente protectora de la víctima y tiene una lógica cautelar que permite a Policías, Jueces y Fiscales a adoptar medidas inmediatas de prevención y protección.

Según Escobar (2013) las características del proceso de violencia familiar son:

- Mínimo formalismo (Art. 3 inc. “d” de la Ley 26260)
- Proceso Único (art. 20° 1er párrafo de la Ley 26260)
- Improcedente el abandono (art. 20° 2er párrafo de la Ley 26260)
- Investigación policial se sigue de oficio (Art. 6 Ley 26260)
- Medidas de protección inmediatas (Art. 10 Ley 26260 y Art. 11 del Reglamento)
- Inaplicación del Art. 203 C.P.C
- Juez competente: Juez de Familia Tutelar

2.2.1.6.5. Las medidas de protección en el proceso de violencia familiar

A decir Escobar (2013), la Ley N° 26260 Ley de Protección frente a la Violencia Familiar según hace referencia a las siguientes medidas de protección en el proceso de violencia familiar:

- Terapia psicológica gratuita facultativa para la víctima y familiares cercanos.
- Terapia psicológica gratuita y obligatoria para el agresor.
- Suspensión temporal de la cohabitación.
- La salida temporal del agresor del domicilio.
- Prohibición temporal de toda clase de visitas por parte del agresor.
- Reparación del daño.
- Violencia familiar para la víctima (necesario para su subsistencia).
- Prohibición de comunicación, acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma.
- Suspensión del derecho de tenencia y porte de armas.
- El Juez puede agregar a su decisión los mandatos que aseguren la eficacia de las pretensiones exigidas y los derechos esenciales de la víctima.

2.2.1.6.6. Sujetos del proceso

2.2.1.6.6.1 El Juez

Para tener una idea de lo que es el Juez, citamos a Gozaini (2010) que manifiesta desde una visión simple, que es el que controla y dirige los actos que las partes llevan a cabo para decidir al final de la controversia, aplicando el derecho o, como se decía en el derecho romano, dando a cada uno lo suyo. Esta es una perspectiva simple que

descansa en mirar al Juez como un director del proceso.

Este mismo autor nos indica que son deberes del Juez:

- a) Resolver los conflictos que las partes someten a su consideración,
- b) controlar que las leyes que se deban aplicar sean ajustadas a los principios y garantías que tiene la norma fundamental del Estado y los tratados y convenciones internacionales que al efecto se hubieran suscripto o incorporado al texto constitucional y ejercer una suerte de equilibrio entre los poderes, fiscalizando el principio de legalidad.

Según Falcón, citado por Hinostraza (2004) “es la persona investida por el Estado Jurisdicción para el cumplimiento de la misma. Juez es a su vez un magistrado” (p.16).

En sentido genérico, por Juez, según Gallinal citado por Hinostraza (2004), se comprende a todos los que por pública autoridad, administran justicia, cualquiera que sea la categoría de ellos.

El juez es la máxima autoridad de un tribunal de justicia, cuya principal función es precisamente ésta, la de administrar justicia, en caso que se presente ante él una situación controvertida entre dos personas, por ejemplo, que requiera de la decisión ecuánime y objetiva de un hombre que conozca exhaustivamente las leyes como el. También entre sus responsabilidades se observa la de definir el futuro de un acusado por determinado crimen o delito y en esta situación lo mismo, deberá someter a juicio las pruebas o evidencias reunidas, para declararlo culpable o inocente, según corresponda.

2.2.1.6.6.2 El Demandante

“Es quien formula la demanda de manera personal o por conducto de un apoderado o representante” (Pásara, Los actores de la justicia latinoamericana, 2007).

En un sentido lato actor no solo se aplica al demandante sino también a la persona que apela una sentencia (en este caso es más apropiado el término recurrente).

2.2.1.6.6.3 El Demandado

“Es la persona en contra de quien se dirige las pretensiones de la demanda o frente a quien se formule” (Pásara 2007).

Opositor, es el que sostiene puntos de vista contrarios al demandante en la casación.

2.2.1.6.6.4 El Ministerio Público

Según el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público,

El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación. (LOMP, 2008)

2.2.1.7 La demanda

Hurtado (2009), indica:

La demanda es el acto procesal de postulación con el que el pretensor (actor, demandante, emplazante) en el ejercicio de su derecho de acción, propone a través del órgano jurisdicción una o varias pretensiones dirigidas al demandado (emplazado, reo), dando inicio a la relación jurídica procesal en busca de una decisión judicial que solucione el conflicto de manera favorable. (p. 301)

En cuanto a la demanda, Lozano, la define como el acto iniciatorio o introductorio del proceso, acto exclusivo de parte (actora), sin el cual no puede iniciarse el mismo. De esta manera, el Código de Procedimiento Civil, dispone: El procedimiento comienza por la demanda que se propondrá por escrito, en cualquier día y hora ante el Secretario del Tribunal o ante el Juez.

La demanda es el acto procesal en virtud del cual se ejerce el derecho de acción, poniendo en marcha la actuación del órgano jurisdiccional a fin de que éste solucione un conflicto de intereses. La demanda, como acto inicial del proceso, constituye el pedido que se efectúa ante el Estado para que éste, a través de la administración de justicia, brinde tutela jurídica, exigiendo al demandado cumplir con la obligación correspondiente.

Con la demanda se ejerce la acción y se deduce la pretensión, es decir, que la demanda contiene la, acción que despierta la actividad jurisdiccional, para darle paso al proceso, y contiene a su vez la pretensión o reclamación del solicitante de la

tutela por parte del Estado.

De esta manera, la acción es un derecho o potestad; la pretensión, una declaración de voluntad, y la demanda un acto procesal.

2.2.1.7.1. La contestación de la demanda

Según Sagástegui (2003) la contestación de la demanda es el acto procesal mediante el cual el demandado alega todas sus excepciones y defensas respecto de una demanda. La contestación de la demanda tiene la misma importancia para el demandado que la demanda para el demandante. Puede ser escrita u oral, dependiendo del tipo de procedimiento (escrito u oral).

Continúa manifestando que la demanda junto con la contestación forma la cuestión controvertida, el asunto que debe resolver el juez . Lo que se expresa ellas constituye también una limitación para el tribunal en el sentido que solo debe referirse, en su decisión, a las acciones que se hacen valer en la demanda y a las excepciones que oponga el demandado. El juez no puede extenderse a otros aspectos, salvo que la ley le otorgue la facultad para actuar de oficio (véase *ultra petita*).

La contestación de la demanda reviste una importancia fundamental por cuanto determina definitivamente los hechos sobre los cuales deberá producirse la prueba y delimita el *thema decidendum*. Por esto se afirma que con la contestación de la demanda queda integrada la relación jurídica procesal.

El demandado que no ha opuesto excepciones previas y no hace uso de la facultad de

recusar sin causa, no puede ejercerlas posteriormente.

Machuca (2006), realiza la siguiente definición:

La contestación de la demanda es un acto procesal a través del cual queda integrada la relación procesal y se fijan, según Alsina, los hechos sobre los cuales deben versar la prueba y recaer la sentencia. Para fundamentar lo expuesto diremos que en todo litigio están inmersas dos personas, como un resumen del componente de intereses que los une, por ejemplo los herederos de un causante, ya que en un litigio puede surgir a más de intereses individuales, los que sean colectivos (que comprendan intereses comunes a dos o más individuos). (pág. 09)

2.2.1.7.2. Los puntos controvertidos en el proceso civil

Afirma Cavani(2016) al respecto:

(..) lo que se conoce como «puntos controvertidos» y «saneamiento probatorio» según la terminología del CPC debe entenderse como una actividad que podemos denominar «organización del proceso» que comprenda la delimitación del objeto litigioso del proceso, la admisibilidad de los medios de prueba y la determinación de los fundamentos fáctico-jurídicos proporcionados por las partes, todo mediante la activa participación de estas. (p. 57)

El artículo 471 del Código de Procesal Civil establece que los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda los cuales entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la

contestación de la demanda.

La jurisprudencia de la Corte Suprema estableció: "Los puntos controvertidos son aquellos que resultan de los hechos expuestos por las partes y guardan relación necesariamente con lo que es materia del proceso, esto es, con el petitorio de la demanda" (Cas. N° 3057-2007/ Lambayeque expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente)

Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio fueron determinar si la demandada ha incurrido en actos de violencia familiar bajo la modalidad de maltrato fisi y psicologico en agravio de su exconviviente.(Expediente 01336-2011-0-2601-JR-FC-01.)

2.2.1.8 La Prueba

Para Osorio (2003) corresponde a un "conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, no importando su índole, se orienten a la demostración de veracidad o falsedad los hechos aducidos por cada una de las partes, como defensa de sus correspondientes pretensiones en un litigio" (p. 791).

2.2.1.8.1. La prueba en sentido común

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2005).

2.2.1.8.2. La prueba en sentido jurídico procesal

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación. En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

2.2.1.8.3. Concepto de prueba para el Juez

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responda a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.1.8.4. El objeto de la prueba

Para Anacleto (2016) se tiene que: “La prueba en general tiene por objeto única y exclusivamente acreditar hechos. Esta afirmación indiscutible en el proceso civil, (...), lo es también en el campo del proceso administrativo” (p. 229).

Asimismo afirma Anacleto (2016)

Los hechos que deben probarse en el proceso administrativo son los alegados, es decir, los que cada parte haya consignado en los escritos de demanda y contestación y en los de alegaciones complementarias; controvertidos, sobre cuyo exacto sentido, haya mediado discusión en el periodo expositivo y de transcendencia, a juicio del órgano jurisdiccional, para la resolución del pleito. (p. 229).

2.2.1.8.5. El principio de la carga de la prueba

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido.

Sobre el particular Sagástegui (2003) precisa: “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” (p. 409).

2.2.1.8.6. Valoración y apreciación de la prueba

Echandía, citado por Rodríguez (1995) expone:

Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero

por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso (p. 168).

2.2.1.8.7. Sistemas de Valoración de la prueba

2.2.1.8.7.1. El sistema de la tarifa legal

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley (Rodríguez, 1995).

En opinión de Taruffo (2002) la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba.

2.2.1.8.7.2. El sistema de valoración judicial

En opinión de Rodríguez (1995).

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: La potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

Según Taruffo (2002). De la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón.

Para Taruffo (2002), (...) en cierto sentido, la prueba legal pretende precisamente impedir al Juez que use los criterios de la discrecionalidad racional, imponiéndole otros que en mayor o menor medida distinguen al juicio de hecho que se darían según los

cánones de la aproximación a la realidad; para éste autor la prueba legal es irracional, porque excluye los criterios racionales de la valoración de la prueba.

Precisa, que el derecho a prueba que normalmente está reconocida a las partes, sólo puede adquirir un significado apreciable sobre la base de una concepción racional de la convicción del juez.

El principio de la libre convicción del Juez implica la libertad que éste tiene para escoger el material probatorio existente en el proceso, los elementos que considere significativos y determinantes para la decisión sobre el hecho (...), pero a su vez emerge el deber de motivar, entonces el Juez tendrá que justificar mediante argumentos donde evidencie o enuncie los criterios que ha adoptado para valorar las pruebas y, sobre esta base, justificar el juicio de hecho.

Sobre éste último sistema Antúnez, expresa: -(...) bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación (Córdova, 2011).

2.2.1.8.7.3. El sistema de la Sana Crítica

Según Cabanellas, citado por Córdova (2011) la sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, como le llama Taruffo (2002), en éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un

criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas.

2.2.1.8.8. Las pruebas y la sentencia

Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervarlos de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.2.1.8.9. Los medios de prueba actuados en el proceso en estudio

Los medios de prueba actuados fueron:

El Certificado Médico Legal N° 004930-VFL y el Protocolo de Pericia Psicológica N° 004931-2011-PSC del (Expediente N° 1336-2011-0-2601-JR-FC-01).

2.2.1.9. LOS DOCUMENTOS

2.2.1.9.1. Etimología

Etimológicamente el término documentos, proviene del latín *documentum*, que equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente (Sagástegui, 2003).

2.2.1.9.2. Concepto

En el marco normativo del Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento “*Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho*”. (Sagástegui, 2003, pág. 468).

Por lo que “puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia” (Sagástegui, 2003, pág. 468).

Respecto a los documentos Hinostroza (2005) refiere que:

Toda cosa que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera, puede ser declarativo- representativo, cuando comprenda una manifestación de quién lo crea u otorga o simplemente lo suscribe, como es el caso de los escritos públicos o privados y de los discos y cintas de grabaciones magnetofónicas; puede ser únicamente representativo (no declarativo), cuando

no incluya ninguna declaración, como acontece en los planos, cuadros, radiografías, dibujos y fotografías. (p. 202)

2.2.1.9.3. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados:

Aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

2.2.1.9.4. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

Por la parte demandante tenemos:: denuncia de la agraviada; Certificado Médico practicado a A, Con fecha 25 de febrero de 2012, presentó poli contusión Leve, otorgando a la paciente cuatro días de descanso médico; Certificado Médico Legal practicado a A y las Disposiciones de las Medidas de Protección (Expediente N° 1336-2011-0-2601-JR-FC-01).

2.2.1.10 La pericia

Escobar (2013) hace mención sobre la prueba pericial afirmando que es el medio por el cual personas ajenas a las partes, que poseen conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o profesión y que han sido precisamente designadas en un proceso determinado, perciben, verifican hechos y los pone en conocimiento del juez, y dan su opinión fundada sobre la interpretación y apreciación de los mismos, a fin de formar la convicción del magistrado, siempre que para ellos se requieran esos conocimientos.

“La pericia procede cuando la apreciación de los hechos controvertidos requiere de conocimientos especiales de naturaleza científica, tecnológica, artística u otra análoga” según lo dispuesto en el C.P.C Art.262).

Al ofrecer la pericia se indicarán con claridad y precisión, los puntos sobre los cuales versará el dictamen, la profesión u oficio de quien debe practicarlo y el hecho controvertido que se pretende esclarecer con el resultado de la pericia. Los peritos son designados por el Juez en el número que considere necesario (C.P.C Art. 263).

2.2.1.10.1. La pericia en el proceso judicial en estudio

La pericia se realizó por mandato judicial, estuvo a cargo de profesionales en psicología del Centro de Salud de Tumbes. y sus resultados fueron:

De la pericia aplicada, con fecha, presentó angustia, concluyendo que presenta (Expediente N° 2013- 202-VF).

(Expediente N° 01336-2011-0-2601-JR-FC-01).

2.2.1.11. La sentencia

Ortiz (2015) sostiene que la sentencia es un acto jurisdiccional que emana de un juez que pone fin al proceso o a una etapa del mismo, a cuál tiene como objetivo reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica así como formular órdenes y prohibiciones. (p. 77)

Cajas (2011) dice que

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. (p. 25)

Según Rioja (2009), toda sentencia constituye una decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente, es así que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación.

Por lo tanto, se llega a una conclusión que la sentencia es la resolución jurisdiccional de mayor jerarquía por la que se pone término a la pretensión punitiva del Estado, ya que a través de ella se decide la situación jurídica del acusado, ya sea condenándolo o

absolviéndolo del delito por el cual se le sometió a un proceso penal.

2.2.1.11.1. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.11.1.1. Principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está revelado que el Juez debe formular las resoluciones judiciales, y en particular la sentencia, resolviendo todos y exclusivamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Al respecto Rioja (2017) sostiene:

La congruencia viene a constituir la conformidad entre la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en los actos postulatorios. En ese sentido, las resoluciones que ponen fin al proceso, deben ser acordes con las pretensiones propuestas ante el órgano jurisdiccional al demandar, contestar y en su caso al reconvenir, sin que existan circunstancias posteriores que modifiquen los términos que dio origen al conflicto de intereses. En el caso que sea notoria la discrepancia entre la sentencia y las pretensiones que se manifiestan en la fijación de puntos controvertidos, las partes se encuentran en la posibilidad de plantear los medios impugnatorios que le franquea la norma procesal con la finalidad de buscar su revocación o anulación. Así también se transgrede el principio de congruencia procesal cuando, la decisión del juez no solo omite pronunciarse sobre los hechos alegados por en la demanda y contestación, sino también en el caso que se pronuncie sobre hechos no alegados por los justiciables, lo que se encuentra regulado en el artículo VII del Título Preliminar del Código Civil el cual establece que: “El Juez (...) no puede ir mas allá del

petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos a los alegados por las partes”. .
(p. 34)

2.2.1.11.1.2. Principio de motivación de las resoluciones judiciales

Siguiendo con Rioja (2017) encontramos que:

La motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o in factum (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y la motivación de derecho o in jure (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma.

La motivación de las resoluciones judiciales constituyen un elemento del debido proceso y, además se ha considerado que son el principio y derecho de la función jurisdiccional consagrado en el inciso quinto del artículo 139 de la Constitución Política, la misma que ha sido recogida en el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el inciso sexto del artículo 50 e incisos 3 y 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, y cuya contravención origina nulidad de la resolución conforme a las dos últimas normas procesales antes mencionadas.

Constituye uno de los deberes primordiales que tienen los jueces para con las partes y para con la correcta administración de justicia, puesto que, a través de

ella, se compruebe el método de valoración de las pruebas evitando de esta manera la existencia de arbitrariedades y la afectación al debido proceso.

La exigencia de la motivación constituye un valor jurídico que rebasa el interés de los justiciables por cuanto se fundamenta en principios de orden jurídico, pues la declaración de derecho en un caso concreto, es una facultad del juzgador pro imperio de la norma constitucional impone una exigencia de la comunidad.

(p. 42)

En opinión de Landoni (2016) aquellos conocimientos proveídos por el experto, como son informaciones, valoraciones y opiniones, a pesar de estar dotadas de autoridad, admisibles e influyentes, no alcanzan ser nunca vinculadas por el juez. Frente a las conclusiones expresadas por el experto, el juez conserva incólume su discrecionalidad en la determinación y valoración de los hechos tomando como base en el principio fundamental de la libertad de convicción del juez mismo. Corresponde al juez comunicar los criterios con base en los cuales ha formulado su propia interpretación y valoración de los datos y de las informaciones científicas que el perito ha sometido a su atención.

La fundamentación de los hechos. -

Se instituye en forma cronológica los hechos dentro del proceso judicial, por medio de la valoración de los medios probatorios constriñéndose de forma rigurosa a los que instituye la ley, posponiendo su criterio personal o subjetivo.

La fundamentación del derecho. -

Es la calificación jurídica que realiza el juez, con el propósito de instaurar concretamente la norma legal que se debe de aplicar al caso concreto, basándose en los hechos alegados por las partes.

2.2.1.11.2. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

- **La motivación debe ser expresa**

“Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda”.

- **La motivación debe ser clara**

“Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas”.

- **La motivación debe respetar las máximas de experiencia**

“Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común. Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo

sobre cómo sucedió el hecho que se investiga. Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales”.

2.2.1.11.3. La motivación como justificación interna y externa

Según Igartúa, (2009) comprende:

- **La motivación como justificación interna**

“Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial: En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgara ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.). Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución. Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2. Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna”.

- **La motivación como la justificación externa**

“Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación ha de ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación a ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación a ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la completitud, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la suficiencia, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente)”).

(...) “No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no

es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud”.

2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.12.1. El recurso de apelación

En palabras de Monzón (2011) tenemos que:

Este medio impugnatorio se presenta contra autos y sentencias, la finalidad es que el órgano jurisdiccional superior examine lo apelado, y de ser el caso, anule o revoque total o parcialmente la resolución impugnada.

Los requisitos de admisibilidad y procedencia se encuentran establecidos en el Código Procesal Civil; quien proponga este recurso, igualmente está obligado a fundamentarla indicando el error de hecho o derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria (Art. 366". CPC).

La apelación, al igual que los demás recursos tiene por objeto privar de eficacia jurídica, de la resolución cuestionada; más la característica principal del presente es que se remite al superior jerárquico del que dictó la resolución impugnada, no es concebida como la repetición del proceso anterior sino como la revisión del mismo; es decir, como un mecanismo de depuración de sus resultados; en este recurso no se reiteran los trámites seguidos en el proceso principal sino que se siguen otros, cuya finalidad es comprobar la exactitud o inexactitud de los resultados obtenidos en el proceso. obtenidos en el proceso. (págs. 309-310).

Cajas (2011) por su parte señala:

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. (...) De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia”.

En el proceso judicial en estudio ha sido interpuesto por una de las partes; por lo cual la intervención del órgano revisor se ha activado por causa que la ley ordena en estos casos.

“La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil” (Cajas, 2011)

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. La violencia familiar

2.2.2.1.1. Concepto

Escobar (2013) manifiesta que:

Según el artículo dos de la ley 26260, (...) se define a la violencia familiar como cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzcan entre: Cónyuges, Ex cónyuges, Convivientes, Ex convivientes, Ascendientes, Descendientes, Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales. Quienes hayan procreado hijos en común, independiente que convivan o no, al momento de producirse la violencia. (p. 1)

2.2.2.1.2. Clases

Del mismo modo Escobar (2013), hace mención a cuatro formas de violencia familiar tales como:

- **Violencia Física**, que es el uso de la fuerza física que consiste en producir daño en el cuerpo; es toda agresión física no accidental, que puede provocar un daño físico, lesión o enfermedad.
- **Violencia Psicológica**, aquella que causa un daño emocional a la autoestima, las ofensas verbales; es decir aquella acción u omisión cuyo propósito sea degradar o alterar el equilibrio psicológico de una persona; la

violencia psicológica puede ser verbal o gestual.

- Violencia Sexual, es forzar a tener relaciones sexuales con amenazas físicas y/o psicológicas, cualquier actividad sexual no consentida.
- Maltrato sin lesión, es el atentado ligero contra la integridad física o psicológica de una persona que no llega a dejar huellas que puedan ser notorios”. (p. 1)

2.2.2.1.3. Regulación de la violencia familiar en el Perú

- **Ley especial de violencia familiar**

“En el ordenamiento jurídico peruano es de trascendental importancia la aprobación de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar - Ley 26260 del año 1993, norma que ha sido modificada cinco veces y reglamentada en una oportunidad. Esta ley no solo se conceptualiza la violencia familiar sino que se establece un proceso de naturaleza tutelar que busca brindar medidas de protección inmediatas y oportunas que permitan resguardar la integridad de la víctima. Actualmente, la normatividad vigente prevé que todos los casos de violencia familiar, incluida la violencia contra la mujer por parte de su pareja o ex pareja, deben ser abordados desde dos áreas del derecho”:

- Civil/Familiar: “A través del cual se reconoce la existencia de violencia familiar y se dictan las medidas de protección pertinentes que garanticen la integridad física, psíquica y moral de la víctima; concepto y proceso que está regulado en la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar (1993)”.
- Penal: “A través del cual se determina y se sanciona la comisión de los delitos de lesiones leves, lesiones graves, faltas contra la persona o violación

sexual reconocidos en el Código Penal vigente (1992) y cuyo proceso está regulado, dependiendo del distrito judicial, por el Código de Procedimientos Penales, el Decreto Legislativo 124 y la Ley 27939 entre otros, o por el nuevo Código Procesal Penal”.

- **La violencia familiar en el Código Penal**

Cada caso de violencia contra la mujer por parte de su pareja o ex pareja (que constituye violencia familiar) también es abordado por la legislación penal vigente, pues puede configurar ilícitos penales contemplados en nuestra legislación. Esto se demuestra en los siguientes puntos:

El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud por violencia familiar será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y suspensión de la patria potestad según el literal e) del artículo 75 del Código de los Niños y Adolescentes (CP, Art.121-B).

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de seis ni mayor de quince años (CP, Artículo incorporado).

El que causa a otro daño en el cuerpo o en la salud por violencia familiar que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y suspensión de la patria potestad según el literal e) del artículo 75 del Código de los Niños y Adolescentes (CP, Art. 122-B).

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de seis ni mayor de doce años (CP

Artículo incorporado)”.

“El que, de cualquier manera, causa a otro una lesión dolosa que requiera hasta diez días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con prestación de servicio comunitario de cuarenta a sesenta jornadas, siempre que no concurren circunstancias o medios que den gravedad al hecho, en cuyo caso será considerado como delito. Se considera circunstancia agravante y se incrementará la prestación de servicios comunitarios a ochenta jornadas cuando la víctima sea menor de catorce años o la lesión se produzca como consecuencia de un hecho de violencia familiar, o el agente sea el tutor, guardador o responsable de aquel. Cuando la lesión se causa por culpa y ocasiona hasta quince días de incapacidad, la pena será de sesenta a ciento veinte días-multa”. (CP, Art. 441).

2.2.2.2. Otros aspectos relacionados con la violencia familiar

2.2.2.2.1. La violencia familiar según la Organización Mundial de la Salud

La OMS(2005) revela en un informe que la violencia doméstica está muy extendida y tiene graves consecuencias sanitarias:

El primer estudio sobre la violencia doméstica realizado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) pone de manifiesto que la ejercida por la pareja es la forma de violencia más común en la vida de las mujeres, mucho más que las agresiones o violaciones perpetradas por extraños o simples conocidos. En el estudio se describen las gravísimas consecuencias para la salud y el bienestar de las mujeres que tiene en todo el mundo la violencia física y sexual ejercida por el marido o la pareja, y se expone el grado de ocultación que sigue

rodeando este tipo de violencia”.

"Este estudio demuestra que las mujeres están más expuestas a la violencia en el hogar que en la calle, lo que tiene graves repercusiones para la salud femenina," El estudio, titulado *Women's Health and Domestic Violence Against Women* [Salud femenina y violencia doméstica contra las mujeres], se basa en entrevistas con más de 24 000 mujeres de zonas rurales y urbanas de 10 países: Bangladesh, Brasil, Etiopía, Japón, Namibia, Perú, Samoa, Serbia y Montenegro, Tailandia y la República Unida de Tanzania. En él se formulan una serie de recomendaciones y se exige que las instancias políticas y el sector de la salud adopten medidas para reducir el coste humano y sanitario del problema, entre otras cosas integrando planes de prevención de la violencia en diversos programas sociales”.

“El estudio revela que entre una cuarta parte y la mitad de las mujeres físicamente agredidas por su pareja afirmaron haber sufrido lesiones físicas a consecuencia directa de ello. Además, la probabilidad de que una mujer padeciera mala salud o problemas físicos o mentales era dos veces superior en las mujeres maltratadas, aun cuando los episodios de violencia se remontaran a varios años atrás. Entre dichos problemas de salud figuran las ideas o tentativas de suicidio, los trastornos mentales y síntomas físicos como dolores, mareos o leucorrea”.

“Es sorprendente cuán uniformes resultan, según el estudio de la OMS, las consecuencias sanitarias de la violencia de pareja no sólo en un mismo país sino también en países distintos, observó la Dra. Charlotte Watts, de la Escuela de Higiene y Medicina Tropical de Londres y miembro del equipo principal de

investigadores que realizó el estudio. Todo indica que la violencia de pareja tiene efectos parecidos sobre la salud y el bienestar de las mujeres con independencia del lugar donde vivan, del carácter más o menos violento de su entorno y de su horizonte cultural y económico. Se sabe que la violencia doméstica influye en la salud sexual y reproductiva de las mujeres y puede entrañar un mayor riesgo de infecciones de transmisión sexual, entre otras el VIH. En el estudio, las mujeres física o sexualmente maltratadas aludieron a la promiscuidad de su pareja y a su negativa a utilizar preservativos con más frecuencia que las mujeres que no padecían malos tratos. Asimismo, las probabilidades de haber tenido al menos un aborto, espontáneo o provocado, eran más elevadas entre las mujeres que decían sufrir violencia física o sexual a manos de su pareja.

“Aunque suele pensarse que el embarazo es un periodo en que la mujer debe estar protegida, en la mayoría de las localidades del estudio entre un 4% y un 12% de las mujeres que habían estado embarazadas declararon haber sido golpeadas durante ese periodo, en más del 90% de los casos por el padre del niño por nacer, y entre un cuarto y la mitad de ellas habían recibido puntapiés o puñetazos en el abdomen.

Para los responsables políticos, el mayor problema es que el maltrato siga envuelto en un manto de silencio. Al menos un 20% de las mujeres que referían malos tratos físicos no se lo habían dicho a nadie antes de ser entrevistadas. A pesar de las consecuencias sanitarias que ello puede acarrear, muy pocas dijeron haber solicitado ayuda a servicios públicos como los de policía o salud o a personas investidas de autoridad, en lugar de lo cual prefirieron recurrir a

amigas, vecinas o parientes. Las que solicitaban ayuda oficial tendían a ser maltratadas con más violencia. En el informe se recomiendan un conjunto de intervenciones indispensables para modificar los comportamientos y acabar con las desigualdades y normas sociales que perpetúan los malos tratos. También se recomienda integrar planes de prevención de la violencia en las iniciativas que ya estén en marcha dedicadas a la infancia y la juventud, el VIH/SIDA o la salud sexual y reproductiva. Sería necesario formar a los dispensadores de servicios de salud para que supieran reconocer a las víctimas de la violencia doméstica y obrar en consecuencia. Los servicios de atención prenatal, planificación familiar o asistencia postaborto son posibles cauces para atender y apoyar a esas mujeres y derivarlas a otros servicios. Hay que hacer de la escuela un lugar seguro, reforzar los sistemas de apoyo a las víctimas y poner en marcha programas de prevención. La sensibilización de la opinión pública en torno a este problema es un elemento crucial”.

Es posible prevenir la violencia doméstica. Gobiernos y comunidades deben movilizarse para combatir este extendido problema de salud pública, dijo la Dra. Claudia García Moreno, de la OMS, coordinadora del estudio. “La OMS proseguirá su labor de sensibilización respecto a la violencia y a la importante función que puede cumplir la salud pública para abordar sus causas y consecuencias. A escala mundial, debemos impedir ante todo que se produzcan actos violentos y prestar ayuda y apoyo a las mujeres maltratadas por su pareja.” (OMS, 2005)

“La Campaña Mundial de Prevención de la Violencia de la OMS ayuda a los gobiernos a definir programas integrales de prevención para atajar todas las formas de violencia, incluida la doméstica”.

2.2.2.2.2. La Violencia en el Perú

Según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2015), en el Perú, “Cuatro de cada diez mujeres han sido víctimas de algún tipo de violencia por parte de su pareja habiendo un alto índice de mujeres que no denuncian las agresiones por temor. Asimismo informaron que en Lima se cometen más delitos de violencia familiar en comparación con otras capitales de la región, como Chile y Argentina. Sin embargo, resaltó que en nuestra capital las cifras de este delito van en descenso, mientras que en provincias crecen. Según el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público (2015), en el 2013 hubo 65.853 denuncias por violencia familiar en Lima y el año pasado estos casos sumaron 37.824. Es decir, cada día se registran alrededor de 104 denuncias”.

“El Instituto Nacional de Salud Mental (INSM) en su última encuesta demográfica y de salud familiar señala que el 74.1% de los hogares del país es afectado por la violencia familiar.

Detalló que este problema comprende la violencia contra la mujer, el maltrato infantil o violencia contra el hombre, entre otras formas de agresión, y se expresa con más énfasis en regiones como Huancavelica, Apurímac, Junín, Loreto, Cuzco y Tumbes”.

2.2.2.3. El feminicidio

Encontramos que Dante (2016) señala:

El término “femicidio” es un significante que tiene historia. Su origen es inglés, “femicide”, neologismo literario creado en 1801 que significa “asesinato de una mujer”. Fue utilizado por primera vez en un contexto jurídico en el año 1976 en el Tribunal Internacional sobre los Crímenes contra la Mujer en Bruselas por las feministas Diana Russell y Jane Caputi para denunciar formas de violencia extrema contra la mujer: La definición que se dio allí fue “asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o sentido de propiedad de las mujeres”

Fue un concepto de investigación en etnología, sociología y filosofía que al pasar a lo jurídico cambia de significación y de valor: el “femicidio” comprende toda una progresión de actos violentos que van desde el maltrato emocional, psicológico, los golpes, los insultos, la tortura, la violación, la prostitución, el acoso sexual, el abuso infantil, el infanticidio de niñas, las mutilaciones genitales, la violencia doméstica, etc. Como resultado de su difusión va mucho más allá del acto de asesinar a una mujer. Es también un conjunto de actos que pueden llegar a derivar en la ocasión, en el acto de matar. Sobre todo cuando el Estado no actúa. Pasa a ser entonces un término no solo jurídico sino político. Cada país en Latinoamérica y en Europa ha construido una política y legislaciones distintas con el término “femicidio” Hay clases y tipologías de “femicidios”

Como consecuencia de esto, el término ha adquirido en el tiempo diversas significaciones y posiciones jurídico-políticas. Por ejemplo, para Zaffaroni que

en el año 2012, en una entrevista con el matutino Tiempo Argentino, el entonces ministro de la Corte Suprema sostuvo que la mencionada legislación “no va a tener eficacia porque lo que tipificaron no existe”... la violencia de género “tendría mayor eficacia respecto de travestis y transexuales” porque para él “el homicidio por odio se produce contra minorías, para darle un mensaje a toda la colectividad”. “Acá, en la Argentina, nadie sale a la calle a matar a una mujer porque es mujer. (Este planteo) es una locura, no existe”.

No hace falta el psicoanálisis para sostener que el acto de muerte que se produce de una mujer no se debe necesariamente al sexo. No todo “femicidio” se superpone al asesinato de una mujer. Hay “femicidios” sin que sean asesinatos. Hay asesinatos de mujeres que no son causadas por el sexo o el género de la víctima. Entiendo que es necesario para que el psicoanalista esté a la altura de su época que tome distancia de los significantes que empujan como “significantes amos” a una identificación.

El término “femicidio” es un significante amo producido en nuestra época que genera, como lo sugerí, un cierto número de categorías clasificatorias. No desarrollaré las categorías con sus distintos “femicidios”. Estas categorías generan lo que llamo una “clínica de la violencia de género”. Es la clínica que se genera y se fomenta sobre todo a partir de la Organización Mundial de la Salud (O.M.S) que conduce y empuja al significante “femicidio” a ser un término que toma un valor privilegiado en el campo de la salud y específicamente, de la salud mental. J.A.Miller en “La salvación por los desechos” y en “Cosas de finura en psicoanálisis” ha destacado: “El discurso del amo, especialmente en Europa...es actualmente pródigo en una nueva

clínica, una clínica del significante amo...clínica organizada por los significantes amos". La clínica analítica comienza cuando el psicoanalista sin dejar de tomar en cuenta el significante amo de la época, lo que habla el Otro de la época, se distancia de él y hace que el sujeto produzca sus significantes amos verdaderos, aquellos que en cada sujeto lo alejan de lo universal de la clase y lo acercan a lo singular de su violencia. (p. 1)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Acto jurídico procesal. “Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o a un de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales” (Poder Judicial, 2013).

Calidad.

“Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor” (Real Academia de la lengua española, 2017)

Carga de la prueba.

“Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición” (Poder Judicial del Perú, 2018).

Criterio: “Dícese de las pautas normativas lógicas que facilitan a alguien tomar decisiones coherentes o emitir opiniones razonadas. Se utilizar además para la clasificación de cosas conforme acuerdo a determinadas características del objeto considerado”.

Derechos fundamentales.

“Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado” (Poder Judicial del Perú, 2018).

Distrito Judicial.

“Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción” (Poder Judicial del Perú, 2018)

Doctrina.

“Conjunto de tesis y opiniones por el cual los tratadistas y estudiosos del Derecho explican y definen el sentido de las leyes o proponen soluciones para cuestiones aun no legisladas. Reviste importancia como fuente mediata del Derecho, debido al prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes”. (Cabanellas de Torres, 2009)

Evidenciar.

“Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro” (Real Academia de la lengua española, 2017).

Jurisprudencia.

“Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen” (Real Academia de la lengua española, 2017).

Variable.

“(Del lat. *variabilis*). Que varía o puede variar; Inestable, inconstante y mudable; Magnitud que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto”

(Real Academia de la lengua española, 2017).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse

en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de

ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso Sumarísimo; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en

primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 00562-2015-0-2601-JP-FC-03, tramitado siguiendo las reglas del proceso Unico; perteneciente a los archivos del juzgado de Paz Letrado; comprensión del Distrito Judicial de Tumbes.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del

conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta

los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la

revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violencia familiar, en el expediente N° 1336-2011-0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes.2019

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1336-2011-0-2601-JR-FC-01 del distrito judicial de Tumbes 2019	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1336-2011-0-2601-JR-FC-01 del distrito judicial de Tumbes 2019
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera
énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia

como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>presente causa contenida en el expediente número mil trescientos treinta y seis guión dos mil once, seguido por el REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE TUMBES contra A en agravio de su ex conviviente B sobre VIOLENCIA FAMILIAR.</p> <p>I. ANTECEDENTES</p> <p>1.1.- DE LA DEMANDA:</p> <p>A) PRETENSIÓN</p> <p>Mediante escrito corriente de folios veintinueve a treinta y dos, el REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE TUMBES, interpone demanda de Violencia Familiar – Maltrato Físico y Psicológico contra A en agravio de su ex conviviente B, con el objeto de procurar: 1) Se confirme la medida de protección; 2) Se dicte las medidas que se considere necesarias con expreso apercibimiento de que en caso de incumplimiento se remitan copias certificadas al Fiscal Penal para que proceda de acuerdo a sus atribuciones; y 3) Se ordene el Tratamiento o Terapia Psicológica a la víctima y al agresor, y 4) Se fije reparación del daño causado.</p>	<p><i>vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>B) HECHOS EN QUE SE FUNDA LA DEMANDA</p> <p>a) Conforme se advierte de la demanda que obra en autos de folios veintinueve a treinta y dos, que según refiere la agraviada que el día domingo nueve de octubre del dos mil once, a las ocho de la noche, se encontraba por la Plaza de Armas, comprando una medicina para sus menores hijos, cuando repentinamente apareció su ex conviviente quien le empezó a jalar del brazo y le dio una cachetada, luego le dijo que no le iba a dar nada de dinero y luego la</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: center;">10</p>

	<p>comenzó a insultar llamándola “put..., no sirves para nada”, y después se fue; agrega que ha sido víctima de violencia familiar desde que nació su hija en el año dos mil ocho, que la ha golpeado aun estando embarazada, hechos que ha denunciado y en la que existe una sentencia en su contra; por ultimo señala que por motivos de celos su ex conviviente la insultaba.</p> <p>b) C) SUSTENTO JURÍDICO</p> <p>Fundamenta la demanda en el artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26260, Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, Decreto Supremo número 006-97-JUS, modificada por la Ley Nº 29282, que establece: “(...) se entenderá por violencia familiar, cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, (...), que se produzcan entre: a. Cónyuges, b. Ex cónyuges, c. Convivientes. D. Ex convivientes. e. Ascendientes, f. Descendientes. g. Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. h. Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales. i. Quienes hayan procreado hijos en común, independiente que convivan o no, al momento de producirse la violencia (...), interpondrá demanda ante el juzgado de familia, en el lugar donde domicilia la víctima o del lugar de la agresión, indistintamente; concordantes con los artículos 1º, 2º inciso 24 numeral h) de la Constitución Política de Estado que establece que “Nadie puede ser víctima de violencia moral o psíquica o física ni sometida a torturas o tratos inhumanos o humillantes”. Asimismo, de acuerdo con el artículo 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que prescribe que “toda persona tiene derecho a que se respete su dignidad si <u>integridad física, psíquica o moral</u>”.</p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>1.2.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:</p> <p>Por escrito de fecha cuarenta y nueve a cincuenta y dos el demandado contesta la demanda en su contra, la misma que niega y contradice en todos sus extremos, señalando que es totalmente falso lo denunciado, puesto que el día nueve de octubre del dos mil once, no ha visto para nada a la denunciante, que con quien se encontró fue con el padre de la misma, y que lo atacó de palabras, por lo que tuvo que alejarse del lugar de los hechos para evitar problemas mayores. Asimismo, refiere que no siendo autor de las lesiones demandadas, no le es aplicable el fundamentos jurídico de Protección frente a la Violencia Familiar.</p> <p>1.3.- PUNTOS CONTROVERTIDOS:</p> <p>1. Determinar si la agraviada B ha sido objeto de maltrato físico y psicológico, por parte de su ex conviviente A</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01336-2011-0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta en ambos casos. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad y explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

	<p>produzca entre cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no al momento de producirse la violencia, uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho. ---</p> <p>TERCERO.- MEDIOS DE PRUEBA INCORPORADOS AL PROCESO.-</p> <p>a) Declaración de la agraviada A , que obra de folios, diez a once, refiere la agraviada que el día domingo nueve de octubre del dos mil once, a las ocho de la noche, se encontraba por la Plaza de Armas, comprando una medicina para sus menores hijos, cuando repentinamente apareció su ex conviviente quien le empezó a jalar del brazo y le dio una cachetada, luego le dijo que no le iba a dar nada de dinero y luego la comenzó a insultar llamándola “put..., no sirves para nada”, y después se fue; agrega que ha sido víctima de violencia familiar desde que nació su hija en el año dos mil ocho, que la ha golpeado aun estando embarazada, hechos que ha denunciado y en la que existe una sentencia en su contra; por ultimo señala que por motivos de celos su ex conviviente la insultaba.</p>	<p><i>examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>b) Declaración del demandado B , de folios veinticinco a veintiséis, en la que refiere que es mentira lo denunciado por la agraviada, que el día nueve de octubre de dos mil once con quien se ha encontrado es con el padre de ella, quien se encontraba ebrio y le tiró una cachetada, que en ningún momento ha visto a la actora.</p> <p>c) Certificado Medico Legal N° 4930-VFL, que obra en autos de folios nueve realizado a la agraviada doña A, donde se concluye que la evaluada presenta LESION TRAUMÁTICA RECIENTE OCASIONADA POR AGENTE CONTUSO DURO,</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p>					X							20

<p>REQUIERE ATENCION FACULTATIVA DE (01) DIA Y DE INCAPACIDAD MEDICO LEGAL DE (05) DIAS.-</p> <p>d) Protocolo de Pericia Psicológica N° 0004931-2011-PSC, de folios veintidós a veinticuatro; que concluye que la agraviada presenta indicadores emocionales consecuentes a Violencia Familiar (maltrato físico y psicológico).</p> <p>e) Copias simples de escrito sobre pago de reparación civil, que corresponden al proceso de violencia familiar seguido entre las mismas partes, expediente N° 640-2011, ante este mismo Juzgado.</p> <p>f) Copias simples de escrito de solicitud de liquidación de pensiones devengadas y copias simples de liquidación de pensiones alimenticias devengadas, correspondientes al expediente signado con el número 604-2009, seguido ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes.</p> <p>CUARTO.- VALORACION.- Que, del análisis en conjunto de los medios probatorios descritos precedentemente se puede concluir que en la presente causa se ha podido comprobar que doña A ha sido víctima de maltrato físico, conforme se advierte del Certificado Medico Legal N° 4930-VFL, en el cual se advierte las lesiones sufridas por la agraviada, y las que guardan coherencia con los hechos denunciados; y conforme al Protocolo de Pericia Psicológica N° 0004931-2011-PSC, que concluye que la agraviada presenta indicadores consecuentes a Violencia Familiar (maltrato físico y psicológico), de lo que se evidencia que la agraviada ha sido víctima de maltrato Físico y psicológico, lo que corrobora lo manifestado por la agraviada; por lo antes expuesto es que se demuestra que la agraviada mantiene una relación conflictiva con su ex conviviente que ocasiona situaciones de violencia en el hogar, lo que lleva al convencimiento que efectivamente don B , es responsable de los hechos de violencia demandados, ya que si bien éste ha negado los hechos, no ha presentado documento alguno que corrobore el sustento de su pretensión, ni ha cuestionado los medios probatorios ofrecidos por</p>	<p>Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>									
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la parte demandante.</p> <p>QUINTO: MEDIDAS DE PROTECCION: Habiéndose demostrado en autos los actos de violencia, consistente en maltrato Físico y Psicológico, en donde se aprecia la conducta agresiva como expresión de dominio que viene ejerciendo el demandado contra la agraviada, afectando su integridad física y moral, por lo que estando al deber del Estado de preservar el derecho fundamental a una vida sin violencia, es precedente ordenar medidas de protección que conlleven al cese de la violencia y se evite la reiterancia en estos actos. Considerando además, que como lo han referido ambas partes, existe un proceso anterior, signado con el número 640-2011, sobre la misma materia, lo que corresponde ser meritudo a fin de determinar la medida de protección a imponer. -----</p> <p>-----</p> <p>SEXTO: INDEMNIZACION A LA VÍCTIMA DE VIOLENCIA FAMILIAR: Que, si bien es cierto la agraviada doña A no se ha apersonado en autos y no ha solicitado indemnización por daños y perjuicios por los maltratos denunciados, sin embargo de conformidad con lo dispuesto por el inciso c) del artículo veintiuno del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar nuestro ordenamiento legal vigente sobre Violencia Familiar dispone expresamente “... <i>que si se determina que ha existido violencia familiar, la resolución judicial que pone fin al proceso señalará la reparación del daño...</i>” y si además tenemos en cuenta que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención do Belem Do Pará” en su artículo sétimo señala que los Estados Partes de la Convención Internacional condenan las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar políticas orientadas a establecer los mecanismos legales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, estando a lo dispuesto por el artículo mil novecientos sesenta y nueve del</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Código Civil, el mismo que señala que, aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro, esta obligado a indemnizarlo, siendo que el descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor, y habiéndose producido menoscabo en la integridad moral de la agraviada quien vive temerosa de la situación de conflicto familiar y el desorden de su familia ocasionado por la demandada, resulta pertinente señalar un monto razonable y simbólico como reparación civil a favor de la agraviada. -----</p> <p>SÉTIMO: CONSIDERACIONES FINALES: Que, los artículos 1º, 2º inciso 24 numeral h y artículo 159º de la Constitución Política del Perú, establece que “<i>nadie puede ser víctima de violencia moral y psíquica o física ni sometida a tortura o tratos inhumanos o humillantes</i>” por lo que no hay excusa ni justificación alguna para los actos realizados por el demandado; por lo que, con las pruebas actuadas, y a efectos de lograr el bienestar de las partes en los presentes actuados, de conformidad a lo previsto en el artículo 3 del Decreto Supremo 006-97-JUS, que refiere que es Política del Estado la lucha contra toda forma de violencia familiar, debiendo desarrollarse frente a éste propósito el fortalecimiento en todos los niveles educativos la enseñanza de valores éticos, establecer procesos legales eficaces para la víctima de violencia familiar, y perjuicios causados, entre otras medidas dispuestas por la indicada norma legal, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos dieciocho, veinte, veintiuno de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, ley veintiséis mil doscientos sesenta y su modificatoria veintiséis mil setecientos sesenta y tres y Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo número cero seis guión noventa y siete guión JUS:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01336-2011-0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de

los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>SEGUNDO: Como medidas de protección a favor de la agraviada se dispone que el demandado: 1) Se abstenga de ejercer contra la agraviada, maltratos físicos o psicológicos (jalones de cabello, golpes de puño o pie, manazos en el rostro, cabeza o en cualquier parte del cuerpo, así como golpes ocasionados con cualquier objeto, como correas, sogas, cables entre otros; de igual modo no emitir contra la misma frases o calificativos con contenido soez que denigren su honor y dignidad como mujer, y otras acciones violentas que pongan en riesgo su integridad física y emocional o ejercer cualquier otro acto que sea considerado como violencia familiar, ya sea en su domicilio, en la vía pública o en cualquier otro lugar, 2) Prohibición de acercarse a la vivienda de la agraviada, donde se encuentra residiendo actualmente y en caso de encontrarla en la vía pública, o en cualquier otro lugar está: 3) Prohibido de acercarse a la agraviada dentro de un radio no menor de cincuenta metros; medidas de protección no impiden que el demandado cumpla con sus deberes que como padre tiene frente a sus menores hijos, y cuya visita deberá ser previamente coordinada con la agraviada o persona que ella autorice, salvo disposición legal en contrario; bajo apercibimiento de dar cuenta oportunamente a la Fiscalía Penal de Turno para que proceda conforme a sus atribuciones, ante la presunta comisión del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad; y además en caso de incumplimiento podrá disponerse de otras de las medidas coercitivas dispuestas en los artículos 21° literal a y 10° de La Ley de Protección frente a la violencia familiar, concordante con el artículo 53° del Código Procesal Civil de aplicación supletoria, de acuerdo a la gravedad del hecho</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X							09
--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	-----------

<p>presentado.-----</p> <p>TERCERO: Que, don B abone la suma de CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES a favor de la agraviada como reparación del daño causado, consentida o ejecutoriada que sea la presente.</p> <p>3.5.- AGRÉGUENSE copias certificadas de la presente sentencia en el expediente signado con el número 640-2011. Especialista Legal Marlene Macalupu Castillo, tramitado ante esta dependencia judicial, para los fines legales correspondientes.</p> <p>3.5 Consentida o ejecutoriada esta sentencia, CÚMPLASE; y en su oportunidad archívese el expediente.</p> <p>3.6.- Consultado el representante del Ministerio Público manifestó su conformidad con el pronunciamiento emitido.-----</p> <p>3.7.- Consultado la parte demandada manifestó que interpone recurso de apelación, la misma que será fundamentada dentro del término de Ley, bajo apercibimiento de tenerse por no interpuesto el recurso presentado. -----</p> <p>3.8 En este estado se ordenó se NOTIFIQUE a la agraviada en su domicilio real con la presente resolución; NOTIFÍQUESE a las demás partes interesadas</p> <p>3.9.- Con lo que terminó la audiencia, firmando los presentes, después que lo hace el señor Juez, de lo que doy fe.-----</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01336-2011-0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta respectivamente. En la

aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); mientras que evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad no fue hallado.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre VIOLENCIA FAMILIAR; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01336-2011-0-2601-JR-FC-01 , Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE N°: 01336-2011-0-2601-JR-FC-01. DEMANDANTE: TERCERA FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE TUMBES. DEMANDADA: A AGRAVIADO :B MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR. RESOLUCION NUMERO: OCHO Tumbes, diecisiete de Abril Del dos mil doce.-</p> <p>VISTOS; en audiencia pública y con el Acta de Vista de la Causa que antecede;</p> <p>I. RESOLUCIÓN OBJETO DE APELACION: Es objeto del presente pronunciamiento la apelación formulada por el demandado, A, contra la sentencia contenida en la resolución cuatro de fecha cinco de enero de dos mil doce, que declara FUNDADA la demanda de Violencia Familiar – Maltrato Físico y Psicológico, formulado por la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X					

Postura de las partes	<p>Tumbes contra A en agravio de su ex conviviente B con lo demás que contiene.</p> <p>II.- SUSTENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN</p> <p>Sostiene el impugnante, en su escrito de folios 67 a 70 que, la A quo ha basado su sentencia en una acusación unilateral de parte de la supuesta agraviada, así como en base a un certificado médico que no ha sido ratificado por el galeno, más aún si no se ha tenido en cuenta que toda persona que atribuye un cargo o una acción le corresponde probarlo, lo que no se condice en el caso de autos, en donde no estaría debidamente acreditada la violencia familiar. Asimismo, indica que lo único que hace la aludida agraviada con todo esto es lucrar con su persona, ya que en el proceso signado con el número 259-2011 logró a su favor un pago por concepto de daños en la suma de S/. 400.00.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					10
------------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	-----------

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01336-2011-0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera. **LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, la claridad y aspectos del proceso. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; evidencia el objeto de la impugnación, y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>o autores.</p> <p>3.2. Como se tiene anotado, la Violencia Familiar se configura con cualquier acción o conducta que cause un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a una persona, teniendo como protagonistas a miembros del entorno familiar. Tratándose de la violencia física o maltrato físico, se puede describir como aquella que puede ser percibida objetivamente por otros, esto es, la que más habitualmente deja huellas externas. Se refiere a empujones, mordiscos, patadas, puñetazos, etc, causados con las manos o algún objeto o arma, por tanto, es la más visible y de fácil constatación en el cuerpo de la víctima si es que se practica un reconocimiento médico coetáneo al suceso.</p> <p>3.3. En primer lugar, es de tener presente, que toda imputación concreta de una conducta antijurídica de maltrato físico, debe tener dos elementos a saber: uno objetivo y otro subjetivo, los mismos que deben concurrir para determinar a ciencia cierta la autoría del acto lesivo. El primero de ellos, está referido a la existencia de la lesión sufrida, la misma que como es obvio, debe estar debidamente acreditada en el proceso. El segundo elemento se encuentra relacionado con vinculación que debe existir entre el autor y el hecho dañoso, a esto se le denomina “responsabilidad”. Podemos decir, que el hecho lesivo acaecido en la realidad debe tener una relación de correspondencia con su creador.</p> <p>3.4. De la resolución impugnada obrante a folios 58 a 64, se advierte que el A</p>	<p>norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												<p>20</p>
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

	<p>quo alega como argumentos de su decisión que las lesiones están corroboradas mediante el Certificado Médico Legal N° 4930-VFL, obrante a folios 09, que concluye que la agraviada presenta <i>“lesiones traumáticas recientes ocasionada por agente contuso duro”</i> guardando coherencia con los hechos denunciados; asimismo, en cuanto al daño psicológico se encuentra acreditado con el protocolo de la pericia psicológica N° 0004931-2011-PSC de folios 22 a 24, que determina que la agraviada <i>presenta indicadores emocionales consecuentes de violencia familiar (maltrato físico y psicológico) y requiere de apoyo psicológico</i>, lo que se condice con lo manifestado por la agraviada en su declaración a nivel preliminar; y, si bien el demandado ha negado los hechos, no ha probado lo dicho y menos aún ha cuestionado los medios de prueba ofrecidos y actuados.</p> <p>3.5. Es de precisarse que la apelación interpuesta por el demandado cuestiona los extremos de la sentencia que le impone el tratamiento psicológico que deberá seguir en conjunto con la agraviada, la prohibición de:</p> <p>1.- ejercer cualquier forma de maltrato físico y psicológico en contra de la agraviada. 2.- acercarse a la vivienda de la agraviada, donde se encuentra residiendo actualmente, así como en caso de encontrarla en la vía pública, o en cualquier otro lugar. 3.- acercarse a la agraviada dentro de un radio no menor de cincuenta metros y demás que contiene, así como el abono de la suma de S/ 400.00 a favor de la agraviada, por concepto de reparación</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>civil; sin embargo, de los argumentos esbozados en su escrito de apelación éstos están referidos a lo expuesto en el escrito de contestación de la demanda que obra a folios 49 a 52, es decir, cuestionando los hechos de la demanda y los medios de pruebas aportados. Por tanto, corresponde a este Colegiado pronunciarse respecto a ello en sintonía con la máxima <i>tantum apellatum quantum devolutum</i>.</p> <p>3.6. En ese sentido, en cuanto al cuestionamiento de los hechos basados prácticamente en la objeción de los medios de prueba aportados y valorados por el A quo, es de indicar que el demandado no ha discutido los mismos en su oportunidad, conforme a los mecanismos procesales pertinentes y vigente en la norma adjetiva aplicable al caso de autos; y, al no haber sido cuestionados por las partes se toman por válidos y conducente a determinar la situación jurídica, máxime si el T.O.U de la Ley N° 26260, Ley de Protección sobre violencia Familiar, determina en su artículo 29^{o1} el valor probatorio de los certificados médicos; y es en base a la valoración de estos medios de prueba que se determinará dicha situación.</p> <p>3.7. De lo antes dicho, y estando a la medida de protección dispuesta por la a quo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹ Los certificados de salud física y mental que expidan los médicos de los establecimientos de salud del Estado, como el Ministerio de Salud, el Seguro Social de Salud (EsSalud), el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público y las dependencias especializadas de las municipalidades provinciales y distritales, tienen valor probatorio del estado de salud física y mental en los procesos sobre violencia familiar. Los certificados médicos contienen información detallada de los resultados de las evaluaciones físicas y psicológicas a las que se haya sometido la víctima. La expedición de los certificados y la consulta médica que los origina, así como los exámenes o pruebas complementarios para emitir diagnósticos son gratuitos.

Igual valor tienen los certificados expedidos por los médicos de los centros parroquiales cuyo funcionamiento se encuentre autorizado por el Ministerio de Salud y se encuentren registrados en el Ministerio Público. Asimismo, tienen valor probatorio del estado de salud física y mental en los procesos por violencia familiar los certificados que expidan los médicos de las instituciones privadas con las cuales el Ministerio Público y el Poder Judicial celebren convenios para la realización de determinadas pericias.”

	<p>y el cuestionamiento de la misma por parte de la apelante, se tiene que ésta ha sido dispuesta únicamente para evitar que ese acercamiento sea para “maltratar física y/o psicológicamente” a la agraviada; lo que quiere decir que, si el propósito de ese acercamiento no es para ejercer violencia sobre la agraviada, en cualquiera de sus modalidades, no existe prohibición alguna, por lo que queda en la esfera del demandado el cumplimiento de lo ordenado por el órgano jurisdiccional; siendo esto así, asiente el Colegiado con la medida adoptada pues no advierte limitación o vulneración alguna al derecho fundamental a la libertad del demandado.</p> <p>3.8. Por otro lado, respecto al monto fijado como reparación civil, es de precisar que a través de la experiencia judicial se ha creído conveniente dejarlo a la discrecionalidad del juzgador, quien en atención a los recaudos que obran en el expediente podrá modularlo, teniendo en consideración ciertos criterios. Para este Colegiado, si bien corresponde reparar el daño ocasionado al demandante, el quantum reparatorio- a fin de evitar la arbitrariedad en cuanto a su determinación- debe ser establecido en base a la <u>razonabilidad y proporcionalidad</u>; postulados estos que emergen del valor justicia. En efecto, debe tenerse como parámetro básico el daño físico causado como consecuencia de la violencia familiar ejercida por la demandada, pues éste constituye un referente objetivo, a partir del cual se puede aumentar o disminuir el monto reparatorio. A este respecto, atendiendo al</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>daño ocasionado que fluye del certificado médico legal de folio 9, dicha reparación ha sido fijada de manera proporcional.</p> <p>Por lo antes expuesto la venida en grado merece ser confirmada en atención a los argumentos esbozados en la presente sentencia de vista</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01336-2011-0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre VIOLENCIA FAMILIAR; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01336-2011-0-2601-JR-FC-01 , Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2019

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>IV. DECISIÓN DE LA SALA: Por las consideraciones expuestas, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, por unanimidad, RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución cuatro de fecha cinco de enero de dos mil doce, que declara FUNDADA la demanda de violencia familiar – maltrato físico y psicológico, formulado por la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Tumbes en contra de A en agravio de su ex conviviente B con lo demás que contiene. Actuó como Juez Superior Ponente, la magistrada Mirtha Elena Pacheco Villavicencio. NOTIFÍQUESE. SS</p> <p>JIMENEZ LA ROSA QUISPE TOMAYLLA PACHECO VILLAVICENCIO A TINEDO VALENCIA HILARES MAQUI VERA</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la</p>					X					

Descripción de la decisión		<p>exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						
-----------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01336-2011-0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, la claridad; la parte expositiva y considerativa, respectivamente, Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad. Mientras que mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración)no fue encontrado,

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre VIOLENCIA FAMILIAR; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 1336-2011-0-2601-JR-FC-01 , Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	39		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	09	[9 - 10]	Muy alta			
							X		[7 - 8]	Alta			

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01336-2011-0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre **VIOLENCIA FAMILIAR, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01336-2011-0-2601-JR-FC-01 , del Distrito Judicial de Tumbes,** fue de rango: **muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre VIOLENCIA FAMILIAR, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 1336-2011-0-2601-JR-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	09	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]		Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01336-2011-0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre VIOLENCIA FAMILIAR, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01336-2011-0-2601-JR-FC-01 , del Distrito Judicial de Tumbes** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: mu alta y alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación mostraron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **VIOLENCIA FAMILIAR, en el expediente N° 1336-2011-0-2601-JR-FC-01 , del Distrito Judicial de Tumbes** ambas resultaron ser de rango muy alta, en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales adecuados, utilizados en el presente estudio (Cuadros 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Se obtuvo un rango de calidad muy alta, acorde con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 1er Juzgado Civil Permanente de la ciudad de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que resultaron ser todas de rango: muy alta. (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, ambas resultaron ser de rango y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; el encabezamiento y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta ; porque se

hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver, y la claridad

Respecto de los hallazgos de introducción de la sentencia de primera instancia, en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados, se puede afirmar que el juzgador ha aplicado los parámetros establecidos en estudio de manera correcta. Este resultado, implica que los jueces al elaborar la sentencia han tenido en cuenta con individualizar la sentencia, han escrito datos en la cabecera para indicar, precisar dejar en claro que la sentencia pertenece a un proceso judicial específico y que comprende a las partes en juicio, usando palabras claras, ya que diversos autores exponen que debe haber una terminología de comprensión fácil para los litigantes (León, 2008) .

Por otro lado la postura de las partes se puede decir que el juzgador ha elaborado correctamente este rubro, por cuanto según afirma León (2008), este acápite debe contener el planteamiento del problema a resolver, afirma De Oliva y Fernández (2004), acotan que los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son sobre todo procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, hubieran sido alegados oportunamente, y que

estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y de la motivación del derecho, que resultaron ser de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

De manera similar sucede con la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Respecto a los hallazgos que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que el juzgador no solo tuvo conocimiento; sino que a su vez, evidencio la aplicación del principio de motivación; lo cual bien es sabido, se constituye en un

principio constitucional que garantiza el derecho a la defensa, afirma Gómez (2008), los fundamentos de derecho son los párrafos que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto a ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas y la doctrina generalmente, interpretativa del derecho positivo o explícita dota de principios generales del derecho, que estime aplicables, por otra parte Colomer (2003), sostiene que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión, de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, estén sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación.

Finalmente se puede afirmar que en la sentencia de primera instancia en lo que respecta a la parte de la motivación de los hechos está revelando la correcta aplicación de los parámetros establecidos, por otro lado con lo que respecta a la motivación del derecho se puede observar las razones que orientan a interpretar las normas aplicadas, lo que ha permitido que se obtengan una calidad muy alta.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que resultaron ser de rango muy alta y alta.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad;

De manera similar, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; y la claridad. Mientras que el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada y la claridad, mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración

De esto podemos confirmar la aplicación del principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), puesto que estaría bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior): o en su defecto y extremo, en queja.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, en concordancia con los parámetros doctrinarios,

normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la **SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL DE TUMBES**, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes (Cuadro 8), quien resolvió:

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución cuatro de fecha cinco de enero de dos mil doce, que declara **FUNDADA** la demanda de violencia familiar – maltrato físico y psicológico, formulado por la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Tumbes en contra de Christian Augusto Quezada Gomez en agravio de su ex conviviente Lilibeth Guerrero Chávez, con lo demás que contiene..

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que resultaron ser todas de rango muy alta (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que resultaron ser de rango alta y muy alta respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes. los aspectos del proceso; y la claridad. En tanto el encabezamiento no fue encontrado;

En así mismo sentido en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la

pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal y la claridad

Respecto a los hallazgos de la sentencia de segunda instancia, según los parámetros previstos, se posiciona sobre la base de sus tres fundamentos afirma Díaz (2009), la parte expositiva de una sentencia es aquella que presenta los antecedentes generales del proceso (...) la fundamentación es aquella parte de la decisión judicial en la que se presentan las razones de hecho y de derecho que el juzgador ha tenido a la vista para resolver el caso y el fallo es aquella parte de una sentencia en la que se resuelve el caso sometido al juzgador.

En ese sentido la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, puede estar revelando una correcta aplicación de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales respecto a la introducción y la postura de las partes, por cuanto se ha obtenido es este apartado una calidad muy alta, afirma León (2008), la parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan formularse.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que resultaron ser de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones

evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

En lo que respecta a la motivación plasmada en segunda instancia, se observa que en este rubro existe un esmero por explicitar las razones para la fundamentación de los hechos y del derecho, tal como lo conceptualiza Gonzales (2006), para quien perdedor y ganador de un proceso, tienen el derecho, el primero de saber las razones de su razón, y el segundo las razones de su sin razón; con lo cual se puede afirmar que hay respeto al enunciado constitucional que expresa que la resolución tendrá fundamentos de hecho y de derecho expresos, claros; en consecuencia hay coherencia con lo estipulado en la norma del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el cual está escrito que al órgano revisor le está impuesto no recapitular los fundamentos de una resolución recurrida, sino elaborar sus propios fundamentos.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se estipuló con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión las cuales arrojaron el rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En lo relacionado al principio de congruencia, se pudo hallar la totalidad de los 5 parámetros previstos : el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; y la claridad mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso no fue hallado

Afirma Díaz (2009), que la parte expositiva de una sentencia es aquella que presenta los antecedentes generales del proceso, las pretensiones de las partes, y las pruebas y demás trámites verificados durante el proceso y que han colocado la causa en situación de ser decidida, A su vez Gómez (2008) manifiesta que la conclusión que viene a ser la subsanación, en donde el juez, con su autoridad, se manifiesta sobre tal o cual hecho que

se encuentra subsumido en la ley. Por este proceso, el juez no haría más que conjugar el precepto legal con los hechos y peticiones de las partes, concordando la voluntad del legislador con la voluntad del juez.

Por otro lado respecto de descripción de la decisión no se encontró el pronunciamiento que evidencia mención expresa a quien le corresponde cumplir con el pago de las costas y costos del proceso, por cuanto el juzgador no se ha pronunciado.

En ese sentido expresa Piori (2011): “La sentencia se articula sobre todas los medios de defensa planteados por las partes así como la demanda, en caso que la declare fundada total o parcialmente, señalando los derechos reconocidos y las prestaciones que debe cumplir el demandado”.

V.- CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre VIOLENCIA FAMILIAR- MALTRATO FÍSICO Y PSICOLÓGICO, en el Expediente N° 1336-2011-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de la ciudad de Tumbes, fueron ambas de muy alta calidad, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 7).

Fue emitida por el Juzgado Transitorio de Familia de la ciudad de Tumbes que dispuso Declarar **FUNDADA** la demanda de VIOLENCIA FAMILIAR-MALTRATO FISICO y PSICOLÓGICA, formulada por el representante del Ministerio Público- Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Tumbes, en contra de **A** en agravio de su ex conviviente **B**.

ORDENO:

PRIMERO: Que, el agresor y la agraviada se sometan a un tratamiento Psicológico por parte del especialista del Equipo Multidisciplinario de este Juzgado, debiendo dar cuenta documentalmente a este despacho, del cumplimiento de su tratamiento.-----

SEGUNDO: Como medidas de protección a favor de la agraviada se dispone que el demandado:1) Se abstenga de ejercer contra la agraviada, maltratos físicos o psicológicos (jalones de cabello, golpes de puño o pie, manazos en el rostro, cabeza o en

cualquier parte del cuerpo, así como golpes ocasionados con cualquier objeto, como correas, sogas, cables entre otros; de igual modo no emitir contra la misma frases o calificativos con contenido soez que denigren su honor y dignidad como mujer, y otras acciones violentas que pongan en riesgo su integridad física y emocional o ejercer cualquier otro acto que sea considerado como violencia familiar, ya sea en su domicilio, en la vía pública o en cualquier otro lugar, **2)** Prohibición de acercarse a la vivienda de la agraviada, donde se encuentra residiendo actualmente y en caso de encontrarla en la vía pública, o en cualquier otro lugar está: **3)** Prohibido de acercarse a la agraviada dentro de un radio no menor de cincuenta metros; medidas de protección no impiden que el demandado cumpla con sus deberes que como padre tiene frente a sus menores hijos, y cuya visita deberá ser previamente coordinada con la agraviada o persona que ella autorice, salvo disposición legal en contrario; **bajo apercibimiento de dar cuenta oportunamente a la Fiscalía Penal de Turno para que proceda conforme a sus atribuciones, ante la presunta comisión del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad; y además** en caso de incumplimiento podrá disponerse de otras de las medidas coercitivas dispuestas en los artículos 21° literal a y 10° de La Ley de Protección frente a la violencia familiar, concordante con el artículo 53° del Código Procesal Civil de aplicación supletoria, de acuerdo a la gravedad del hecho presentado.--

TERCERO: Que, don **A** abone la suma de **CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES** a favor de la agraviada como reparación del daño causado, consentida o ejecutoriada que sea la presente.-----

3.5.- AGRÉGUESE copias certificadas de la presente sentencia en el expediente signado con el número 640-2011. Especialista Legal Marlene Macalupu Castillo,

tramitado ante esta dependencia judicial, para los fines legales correspondientes.

1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

En introducción se halló los 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad, mientras que el encabezamiento no fue hallado; En la postura de las partes se encontró los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad En síntesis la parte expositiva presentó nueve parámetros de calidad.

2. La calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos se halló los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. En la motivación del derecho los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a

establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó diez parámetros de calidad.

3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, :aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; En la descripción de la decisión, se encontraron 4 delos 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad, mientras que 1: evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), no se encontró. En síntesis la parte resolutive presentó nueve parámetros de calidad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la Sala especializada en lo civil de la corte superior de justicia de Tumbes,y, por unanimidad **RESUELVEN: CONFIRMAR** la Sentencia contenida en la Resolución cuatro de fecha cinco de enero del 2012, que declara **FUNDADA** la demanda de Violencia Familiar- Maltrato Físico y Psicológico, formulado por la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Tumbes en contra de A, en agravio de su ex conviviente B, con lo demás que contiene.

4. La calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy baja (Cuadro 4). En la introducción se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad; La postura de las partes, fue de muy alta porque en su contenido se encontró los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal; y la claridad; En síntesis la parte expositiva presentó 10 parámetro de calidad.

5. La calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango mediana (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, las razones

evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, y la claridad, En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas y las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó diez parámetros de calidad.

6. La calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango mediana (Cuadro 6).

En aplicación al principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad. En la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad, mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró. En síntesis la parte resolutive presentó nueve parámetros calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Cabanellas de Torres, G. (2009). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta.
- Abad, S., & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública. Privacidad de la intimidad personal y familiar. En *La Constitución comentada*. (1ra ed., Vol. I). Gaceta Jurídica.
- Acha Peña, L. M. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de despido incausado y consiguiente reposición de empleo, en el expediente N° 03165-2012-0-2001-JR-LA-01, Del Distrito Judicial De Piura*. Piura.
- Aguila, G. (2010). *Derecho Procesal Civil- Balotario Desarrollado para el examen CNM*. Recuperado el 20 de Octubre de 2017, de EGACAL:
<http://www.egacal.edu.pe/ckfinder/userfiles/files/CNMProCivil.pdf>
- Aguila, G. (2013). *ABC del Derecho Procesal Civil*. Lima: San Marcos.
- Aguila, G. (2015). *El ABC del derecho procesal civil*. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Álvarez, R. (23 de Febrero de 2010). La justicia peruana está escombros. *Diario La República Columna Claro y Directo*.
- APICJ, A. P. (2010). *Teoría General del Proceso* (1ra ed.). Lima: Ediciones legales.
- Arenas Lopez, M., & Ramirez Bejerano, E. (Octubre de 2009). *La argumentación jurídica en la sentencia*. Recuperado el 25 de Setiembre de 2017, de
<http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>
- Arias Marin, J. F. (Enero-Junio de 2015). CULTURA EN CAJAMARCA Y ALGUNAS BARRERAS PARA RESTRINGIR EL ACCESO A LA JUSTICIA CASO DE LAS ZONAS RURALES " CULTURA Y MULTICULTURALIDAD". "NOUS" REVISTA DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA DE ESTUDIANTES, VI(07), 190. Obtenido de
<http://revistas.upagu.edu.pe/>.
- Avendaño, J. (2007). *La Actividad Probatoria en el Proceso en el Proceso*. Lima: Informativo Judicial.
- Ayvar Roldán, C. (2017). *Los Principios Procesales en la Nueva Ley Procesal del Trabajo*. Obtenido de [derechopedia.pe](http://derechopedia.pe/mas/derecho-laboral/134-los-principios-procesales-en-la-nueva-ley-procesal-del-trabajo): <http://derechopedia.pe/mas/derecho-laboral/134-los-principios-procesales-en-la-nueva-ley-procesal-del-trabajo>
- Basabe, S. (2013). Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidencia empírica de 13 Cortes Supremas de la región. Ecuador: Departamento de Estudios Políticos, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO.
- Bautista Tomás, P. (2013). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima - Peru: Ediciones Jurídicas .
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bendezú Neyra, G. E. (2011). *Derecho Procesal Administrativo y Contencioso* (2da ed.). Lima: Fecat.
- Bernales, B. E. (1999). *LA CONSTITUCIÓN DE 1993 ANÁLISIS COMPARADO*. Lima: RAO.
- Bustamante, A. R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo* (1ra ed.). Lima: Ara Editores.
- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (25° ed.). Buenos Aires: HELIASTA.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales* (17° ed.). Lima: RHODAS.
- Calderón, A. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal: análisis crítico*. Lima, Perú: Egacal.
- Cansaya, A. (s.f.). *Separata de Derecho Procesal Civil*. Juliaca, Peru.
- Carnelutti, F. (1996). *INSTITUCIONES DEL PROCESO CIVIL* (2da ed., Vol. II). Buenos Aires, Argentina: El Foro.
- Casacion 1475-2007 (Cajamarca 21 de Abril de 2008).
- Casación N°225-98-Cusco, 225-98 (Cuzco 04 de Enero de 1999).
- Casado, L. (2009). *Diccionario Jurídico* (6ta ed.). Buenos Aires, Argentina: Valetta Ediciones. Recuperado el 24 de 05 de 2017, de Lex Juridica.

- Casal, J., & Mateu, E. (2003). *TIPOS DE MUESTREO*. Recuperado el 16 de Abril de 2018, de <http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20%28C%C3%B3mo%20ise%C3%B1ar%20una%20encuesta%29/TiposMuestreo1.pdf>
- Castillo & Sánchez. (2010). *Manual de derecho Procesal Civi*. Lima: Juristas Editorial E.I.R.L.
- Castillo, A., Lujan, T., & Zavaleta, R. (2007). *Razonamiento judicial : interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales* (2da ed.). España: Ara Editores.
- Cavani, R. (2016). *FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS: UNA GUÍA PARA JUECES Y ÁRBITROS*. Recuperado el 26 de Mayo de 2019, de Ius Et Tribunalis Revista Digital: <http://journals.continental.edu.pe/index.php/iusettribunalis/article/view/506/495>
- Centty Villafuerte, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Recuperado el 24 de abril de 2018, de <http://www.eumed.net>: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chanamé, O. R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta ed.). Lima, Perú: Jurista Editores.
- Charry Ureña, J. M. (22 de Marzo de 2017). *La profunda crisis de la Justicia*. Recuperado el 16 de Mayo de 2018, de Publicaciones SEMANA: <https://www.semana.com/opinion/articulo/la-crisis-de-la-justicia-colombiana/519271>
- Chirinos, S. E. (1994). *La Constitución de 1993. Lectura y Comentario*. Lima: Perú.
- Chunga Hidalgo, L. (2014). *El derecho al juez imparcial y el conocimiento previo del thema decidendi como causal de inhibición*. Recuperado el 21 de Octubre de 2017, de UNIVERSIDAD DE FRIBOURG: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20140908_02.pdf
- Ciudadana, A. (2012). *La Justicia en Panamá*. Panamá.
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tiranc Lo Blanch.
- Corrales, C. (2014). *ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PARAGUAYO*. Recuperado el 22 de Octubre de 2017, de Universidad de la Integración de las Américas: <http://www.unida.edu.py/blog/2014/09/19/analisis-de-la-situacion-del-sistema-de-justicia-paraguay/>
- Cortez, T. J. (2012). *El debido procedimiento administrativo y la jurisprudencia del Tribunal constitucional*. Lima: Gaceta Constitucional.
- Couture. (2002). *Emplazamiento Valido*.
- Couture, E. (2005). *Fundamentos del Derecho procesal civil* (4ta ed.). Montevideo, Uruguay: B de f.
- Couture, E. (2007). *Fundamentos del Derecho procesal civil* (4ta ed.). Montevideo, Uruguay: B de f.
- Dante García, C. (06 de Octubre de 2016). *¿Qué es el femicidio?* Recuperado el 12 de Octubre de 2018, de lecturalacanianana.com.ar: <https://lecturalacanianana.com.ar/que-es-el-femicidio/>
- Definicion.de. (22 de Mayo de 2018). *Definicion de Social*. Recuperado el 22 de Mayo de 2018, de Definicion.de: <https://definicion.de/social/>
- Díaz Pomar, N. (2014). *Se requiere Urgente reforma de la administración de justicia en américa latina*. Recuperado el 06 de Setiembre de 2017, de www.ellatinoamericano.net: http://www.ellatinoamericano.net/index.php?option=Com_content&view=article&id=730:urgente-reforma-de-la-administración-de-justicia-en-america-latina&catid=39:editoriales&itemid=69
- Díaz- Pomar, N. (08 de Enero de 2016). *Se Requiere Urgente Reforma del Poder Jucial en América Latina*. Recuperado el 14 de Julio de 2017, de ellatinoamericano.org: <https://ellatinoamericano.org/2016/01/08/se-requiere-urgente-reforma-del-poder-jucial-en-america-latina-unos-consejos/>
- Diccionario Enciclopedia Juridico. (22 de Mayo de 2018). *Enciclopedia jurídica*. Recuperado

- el 22 de Mayo de 2018, de Enciclopedia jurídica: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/prestaci%C3%B3n/prestaci%C3%B3n.htm>
- Do Prado, M. L., De Sousa, M. d., & Carraro, T. E. (2008). *Investigación cualitativa en enfermería : contexto y bases conceptuales* (Serie Paltex salud y sociedad 2000, no. 9 ed.). Washington, D.C.: Organización Panamericana de la Salud.
- Educaweb. (22 de Mayo de 2018). *¿Qué es la orientación?* Recuperado el 22 de Mayo de 2018, de educaweb.com: <https://www.educaweb.com/contenidos/educativos/como-escojer-unos-estudios-profesion/es-orientacion/>
- Escobar, A. J. (2013). *EL PROCESO JUDICIAL DE VIOLENCIA FAMILIAR*. Recuperado el 16 de Setiembre de 2017, de <http://philosiuris.blogspot.pe>: <http://philosiuris.blogspot.pe/2013/01/derecho-de-familia.html>
- Estrada, H. (11 de Noviembre de 2015). *Concepto de Accion y pretensión*. Recuperado el 12 de Abril de 2019, de Tareas juridicas.com: <http://tareasjuridicas.com/2015/11/11/concepto-de-accion-y-pretension/>
- Fairén Guillén, V. (2015). *Teoría general del derecho procesal*. Mexico DF: Instituto Investigaciones Juridica UNAM.
- Falcón, E. M. (2005). La recolección probatoria en el proceso civil. (R. Arazi, Ed.) *Revista de Derecho Procesal, Tomo I(2005-I: Prueba)*.
- Fernandez, S. C. (1992). *Derechos de las personas* (5ta ed.). Lima: Cultural Cuzco.
- Ferrero Costa, R. (1987). *Curso de Derecho de las Obligaciones*. Lima: Cultural Cuzco.
- Figueroa, G. E. (09 de Noviembre de 2010). La comunicación jurídica y su optimización. *Juridica 328 - El Peruano*.
- Font, M. (2005). *Guía de estudio: procesal (civil y comercial)*. Recuperado el 16 de Setiembre de 2017, de Escuela Superior de Policia Argentina: <http://escuelasuperior.com.ar/instituto/wp-content/uploads/2015/10/Guia-de-estudio-Derecho-Procesal-Civil.pdf>
- Font, M. (2005). *Guía de estudio: procesal (civil y comercial)*. Recuperado el 16 de Setiembre de 2018, de Escuela Superior de Policia Argentina: <http://escuelasuperior.com.ar/instituto/wp-content/uploads/2015/10/Guia-de-estudio-Derecho-Procesal-Civil.pdf>
- García Rada, D. (1982). *Manual de derecho procesal penal*. Lima: Sesator.
- Gómez, B. R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado el 15 de 08 de 2017, de bepress: https://works.bepress.com/derecho_canonico/5/
- González, C. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Recuperado el 14 de Noviembre de 2016, de biblioteca científica - SciELO Chile: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372006000100006
- González, C. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Recuperado el 14 de Noviembre de 2016, de biblioteca científica - SciELO Chile: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rchilder/v33n1/art06.pdf>
- Gonzales, N. (2014). *Lecciones de Derecho Procesal Civil en el Proceso Civil Peruano*. IIMA.
- Gozaini, O. (2010). *Derecho Procesal Civil y Comercial* (3ra ed.). Buenos Aires, Argentina: La Ley.
- Gozaini, O. (2010). *Derecho Procesal Civil y Comercial* (3ra ed.). Buenos Aires, Argentina: La Ley. Recuperado el 11 de Mayo de 2018
- Gumucio, R. R. (23 de Julio de 2013). *“La justicia en Chile haría reír, si no hiciera llorar”*. Recuperado el 16 de Setiembre de 2017, de El Clarin: <http://www.elclarin.cl/web/opinion/politica/8781-la-justicia-en-chile-haria-reir-si-no-hiciera-llorar-vicente-huidobro.html>
- Gutierrez, C. W. (2015). *LA JUSTICIA EN EL PERÚ*. Lima: Gaceta Juridica. Obtenido de Gaceta juridica: <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>

- Hanco, I. (09 de Octubre de 2012). *Principios y derechos de la función jurisdiccional*. Recuperado el 06 de Noviembre de 2017, de es.scribd.com:
<https://es.scribd.com/doc/109441083/PRINCIPIOS-Y-DERECHOS-DE-LA-FUNCION-JURISDICCIONAL>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. d. (2010). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACION* (5ta ed.). Mexico: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Herrera Romero, L. E. (Octubre de 2014). *La Calidad en el Sistema de Administración de Justicia*. Recuperado el 12 de Noviembre de 2017, de Universidad ESAN:
<https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Hidalgo, A. G. (2011). *Apuntes de Derecho Procesal Civil. Teoría y Práctica. Ecuador*. Recuperado el 16 de Setiembre de 2017, de slideshare.net:
<https://es.slideshare.net/ghidalgoandrade/apuntes-de-derecho-procesal-civil-7392056>
- Hinostraza, A. (1998). *La Prueba en el proceso Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostraza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil* (1ra ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hurtado Reyes, M. (2009). *Fundamentos de Derecho procesal civil*. Lima: IDEMSA.
- Hurtado Reyes, M. (2009). *Fundamentos de Derecho Procesal Civil* (1ra. ed.). Lima, Perú: Moren.
- Igartúa, S. J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. Lima: Palestra Editores.
- Iglesias, R. (s.f). <http://robertoiglesias.bligoo.com>. Recuperado el 25 de Agosto de 2017, de JUSTICIA CHILENA ? ¿PELIGRO PARA LA SOCIEDAD?:
http://robertoiglesias.bligoo.com/content/view/55317/JUSTICIA-CHILENA-PELIGRO-PARA-LA-SOCIEDAD.html#.WfUxaL_Wzcc
- Iglesias, R. (s.f.). *JUSTICIA CHILENA ? ¿PELIGRO PARA LA SOCIEDAD?* Obtenido de http://robertoiglesias.bligoo.com/content/view/55317/JUSTICIA-CHILENA-PELIGRO-PARA-LA-SOCIEDAD.html#.WeWMVo_Wzcd
- IPSOS Apoyo . (2010). *Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción de Pro Ética*.
- JIMÉNEZ, L. J. (s.f.). “*PROPUESTA METODOLÓGICA PARA EL ANÁLISIS*”. Recuperado el 04 de Setiembre de 2017, de Poder Judicial del Estado de Tabasco: <http://tsj-tabasco.gob.mx/documentos/3599/Propuesta-metodologica-para-el-analisis-cualitativo-de-una-sentencia-definitiva%EF%BF%BD-Jorge-Guadalupe-Jimenez-Lopez-%EF%BF%BD-Villahermosa-Tab-2005-69-p/>
- Jurídica, G. (2005). *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA* (Vol. II). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Jurísticas, A. P., & APICJ, A. C. (2010). *Teoría General del Proceso*. Lima: Ediciones Legales.
- Jurista Editores. (2015). Código Procesal Civil. En *Código Civil*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Jurista editores. (2015). *Constitución Política del Perú*. Lima.
- La Gaceta Jurídica. (2010). *La Constitución Comentada* (1ra. Edic ed.). Lima, Perú: Empresa Peruana de Servicios Editoriales.
- Landoni Sosa, Á. (2003). *Código General del Proceso, comentado, anotado, con jurisprudencia* (1ra. ed.). Montevideo: Reposición por despido.
- Leó Pastor, R. (Julio de 2008). *MANUAL DE REDACCIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES*. Recuperado el 08 de Noviembre de 2017, de Academia de la Magistratura:
http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/manual_resoluciones_judiciales.pdf
- Leon, B. J. (1963). *Tratado de derecho civil* . Lima: UNMSM .
- León, P. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima: Academia de la Magistratura (AMAG).
- LOMP. (2008). *Ley Orgánica del Ministerio Público*. Lima: Ediciones y distribuciones Berrio.
- Lopez Ruiz, M. (Noviembre de 2002). *Redaccion Legislativa*. (M. Lopez Ruiz, Ed.) Recuperado el 22 de Mayo de 2018, de Universidad Nacional Autónoma de México:

- <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2926/5.pdf>
- Machuca Carpio, A. (2006). *ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y EXCEPCIONES EN EL PROCEDIMIENTO CIVIL ECUATORIANO*. Recuperado el 19 de Abril de 2018, de <http://studylib.es>:
<http://studylib.es/doc/4852083/an%C3%A1lisis-jur%C3%ADdico-de-la-contestaci%C3%B3n-a-la-demanda-y-exc>
- Marín. (2015). *Administración de Justicia*. Lima: PUCP.
- Martel Chang, R. A. (2002). *Acerca de la Necesidad de legislar sobre las medidas autosatisfactivas en el proceso civil*. Recuperado el 08 de Setiembre de 2017, de [cybertesis.unmsm](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1208/Martel_chr.pdf?sequence=1&isAllowed=y):
http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1208/Martel_chr.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Mazariegos, H. J. (Marzo de 2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. Recuperado el 20 de Octubre de 2017, de Biblioteca Central Universidad San Carlos: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7273.pdf
- Mejía Navarrete, J. (2004). *Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado el 28 de Abril de 2018, de Portal de las revistas de investigación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos:
<http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/6928/6138>
- MINJUS. (2011).
- Minjus. (2011). *Problemáticas en instituciones*. Chimbote: PUCP.
- Monroy Galvez, J. (2004). *La formación del proceso civil peruano. Escritos reunidos*. Lima: Palestra.
- Monroy Gálvez, J. (2005). *Introducción al proceso civil*. Santa Fe de Bogotá: Themis S.A.
- Monroy, G. J. (1996). *Introducción al Proceso Civil*. Bogotá: Temis.
- Monzón, L. (2011). *Comentario Exegético a la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo* (Primera ed.). Lima, Perú: Ediciones Legales. Recuperado el 24 de Noviembre de 2018, de
https://www.academia.edu/23328565/COMENTARIO_EXEGETICO_A_LA_LEY_QUE_REGULA_EL_PROCESO_CONTENCIOSO_ADMINISTRATIVO_LORETTA_MONZON
- Monzón, V. L. (2011). *Comentario Exegético a la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo*. Lima: Ediciones Legales.
- Moreno Montalvo, G. (20 de Enero de 2018). *Justicia: problemas y soluciones*. Recuperado el 16 de Abril de 2018, de Diario La republica:
<https://www.larepublica.co/analisis/gustavo-moreno-montalvo-2565659/justicia-problemas-y-soluciones-2590440>
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2014). *Metodología de la investigación científica y elaboración de tesis*. Bogotá: Ediciones de la U.
- OMS. (Noviembre de 2005). *Estudio pionero sobre la violencia doméstica*. Obtenido de Portal Organización Mundial de la Salud:
<https://www.who.int/mediacentre/news/releases/2005/pr62/es/>
- Ortells Ramos, M. (2004). *Derecho Procesal Civil*. Pamplona, España: EDITORIAL ARANZADI.
- Ortells Ramos, M. (2018). *DERECHO PROCESAL CIVIL* (16° ed.). Navarra, España: DERECHO PROCESAL CIVIL.
- Ortiz Flores, E., & Bernal Zepeda, M. (s.f). *Importancia de la incorporación temprana a la investigación científica en la Universidad de Guadalajara*. Obtenido de Eumed.net:
<http://www.eumed.net/libros-gratis/2007b/286/0.htm>
- Ortiz Nishihara, M. H. (08 de Febrero de 2014). PRINCIPALES PRINCIPIOS del PROCESO

- PENAL. Perú. Recuperado el 19 de Octubre de 2018, de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2014/02/08/principales-principios-del-proceso-penal/>
- Ortiz nishihara, M. (12 de diciembre de 2013). *LA SENTENCIA PENAL y SU JUSTIFICACION INTERNA y EXTERNA*. Recuperado el 09 de Junio de 2019, de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2013/12/12/la-sentencia-penal-y-su-justificacion-interna-y-externa/>
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Guatemala).
- Pacori, C. J. (25 de Mayo de 2012). *LAS PRETENSIONES EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL PERÚ*. Recuperado el 15 de Agosto de 2017, de corporacionhiram.servicioslegales.blogspot.pe: <https://corporacionhiram.servicioslegales.blogspot.pe/2012/05/las-pretensiones-en-el-proceso.html>
- Palacios Pimentel, G. (1987). *Manual de Derecho Civil. 2ª. Edición tomo I*.
- Paniagua, L. (17 de Setiembre de 2015). *La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis*. Recuperado el 15 de Agosto de 2017, de Fundación Amigos Revista de Libros: <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>
- Pásara, L. (2007). *Los actores de la justicia latinoamericana*. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- Pásara, L. (2010). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. Lima: Fondo Editorial de la PUCP.
- Pérez Tamayo, R. (2009). *Ciencia, conocimiento e identidad nacional*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal: <http://www.redalyc.org/pdf/340/34011860003.pdf>
- Pérez, M. (2002). *El Procedimiento Civi* (Séptima ed.). Sto. Domingo.
- Perez, P. J., & Menino, M. (2015). *Julián Pérez Porto y María Merin0*. Obtenido de Definicion De: <https://definicion.de/pretension/>
- Pimentel. (2013). *ORGANIZACIONES*. Madrid: Dykison.
- Pimentel, M. (2013). *La administracion de Jusitcia en España en el Siglo XXI*. Recuperado el 24 de Setiembre de 2017, de [consultoras.org](http://www.consultoras.org): <https://www.consultoras.org/documentos-e-informes-aec/administracion-justicia-espana-siglo-xxi>
- Poder Judicial del Perú. (2018). *Definicion Carga de la Prueba*. Recuperado el 06 de Mayo de 2018, de *Diccionario juridico*: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/c
- Poder Judicial del Perú. (2018). *Definicion Derechos fundamentales*. Recuperado el 06 de Mayo de 2018, de *Diccionario juridico*: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/d
- Poder Judicial del Perú. (2018). *Definicion Distrito Judicial*. Recuperado el 06 de Mayo de 2018, de *Diccionario juridico*: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/d1
- Poder Judicial del Perú. (2018). *Definicion Expedientel*. Recuperado el 06 de Mayo de 2018, de *Diccionario juridico*: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/e
- Poder Judicial, d. P. (s.f.). *Diccionario Juridico*. Recuperado el 20 de 08 de 2017, de Poder Judicial del Perú: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Priori, P. G. (2002). *Comentarios a la Ley del proceso contencioso administrativo*. Lia: ARA.

- Priori, P. G. (2007). *Comentarios a la Ley del proceso contencioso administrativo* (3ra ed.). Lima: ARA Editores.
- Priori, P. G. (12 de Octubre de 2009). *La competencia en el proceso civil peruano*. Recuperado el 28 de Agosto de 2017, de blog.pucp: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/12/la-competencia-en-el-proceso-civil-peruano/>
- Priori, P. G. (12 de Octubre de 2009). *La competencia en el proceso civil peruano*. Recuperado el 28 de Agosto de 2018, de blog.pucp: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/12/la-competencia-en-el-proceso-civil-peruano/>
- Quiroga León, A. (2003). *El debido Proceso Legal en el Perú y el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos*. Lima: /dx.doi.org/10.4067/S0718-00122004000100013.
- Ramos Flores, J. (2013). *LOS PRINCIPIOS PROCESALES EN EL PROCESO CIVIL PERUANO*. Recuperado el 11 de Noviembre de 2018, de INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS RAMBELL: http://institutorambell.blogspot.com/2013/01/los-principios-procesales-en-el-proceso_13.html
- Raul, T. P. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil* (2da ed.). Lima, Perú: RODHAS.
- Real Academia de la lengua española. (2017). *Definición: Evidenciar*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Diccionario de la lengua española: <http://dle.rae.es/?id=H9bNNE2>
- Real Academia de la lengua española. (2017). *Definición: Jurisprudencia*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Diccionario de la lengua española: <http://dle.rae.es/?id=MeLsLcP>
- Real Academia de la lengua española. (2017). *Definición: Parámetro*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Diccionario de la lengua española: <http://dle.rae.es/?id=Rrl8oAZ>
- Real Academia de la lengua española. (2017). *Definición: Variable*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Diccionario de la lengua española: <http://dle.rae.es/?id=bNTTsak>
- Real Academia Española, d. l. (2017). *Diccionario de la lengua española*. Recuperado el 20 de Agosto de 2017, de RAE: <http://dle.rae.es/?w=diccionario>
- Rico, J. M. (1990). Independencia judicial en América Latina: replanteamiento de un tema tradicional. *Colección Monografías No. 1*. Miami: Centro para la Administración de Justicia, Universidad Internacional de Florida.
- Rioja Bermudez , A. (29 de Octubre de 2009). *PRINCIPIOS PROCESALES APLICABLES EN LOS PROCESOS CONSTITUCIONALES*. Recuperado el 19 de Octubre de 2018, de blog.pucp.edu.pe: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2009/10/29/principios-procesales-aplicables-en-los-procesos-constitucionales/>
- Rioja Bermudez , A. (15 de Octubre de 2009). *PRINCIPIOS PROCESALES Y EL TÍTULO PRELIMINAR DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL*. Recuperado el 19 de Octubre de 2018, de blog.pucp.edu.pe: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/15/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil/>
- Rioja, B. A. (25 de Mayo de 2013). *El debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva*. Recuperado el 06 de Octubre de 2017, de blog.pucp.edu.pe: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/05/25/el-debido-proceso-y-la-tutela-jurisdiccional-efectiva/>
- Rodriguez, L. M. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: MARSOL.
- Rodriguez, L. M. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Printed in Peru.
- Rodríguez, M. J. (02 de Diciembre de 2014). *EL PODER JUDICIAL Y LA OPINION PÚBLICA*. Recuperado el 15 de Setiembre de 2017, de PODER JUDICIAL DEL PERU: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inic

- io/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2014/cs_n_opub_02122014
- Romo, L. (2008). *LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN EL PROCESO CIVIL COMO DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA*. Recuperado el 19 de Noviembre de 2017, de Repositorio Tesis Universidad Internacional de Andalucía: http://repositorio.biblioteca.unia.es/bitstream/handle/10334/79/0053_Romo.pdf?sequence=4
- Romo, L. J. (2001). *La ejecución de sentencias en el Proceso Civil como Derecho a la tutela judicial efectiva*. Recuperado el 2017, de Repositorio Abierto de la Universidad Internacioanl de Andalucía: http://dspace.unia.es/bitstream/handle/10334/79/0053_Romo.pdf?sequence=4
- Rosas, J. (2009). *Manual de Derecho Procesal Penal. Con aplicación al Nuevo Proceso Penal*. Lima: Jurista Editores.
- Saborío Valverde, R. (2002). *Eficacia e invalidez del Acto Administrativo*. Recuperado el 26 de Mayo de 2018, de Cesdepu - Costa Rica: <https://www.cesdepu.com/eficacia2002.pdf>
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil* (1° ed., Vol. I). Lima: GRIJLEY.
- Saldaña, N. (13 de Diciembre de 2010). *Administración de justicia en el Perú recuperado*. Recuperado el 08 de Agosto de 2017, de prezi.com: <https://prezi.com/bzwv2bv5412u/administracion-de-justicia-en-el-peru/>
- Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Sarango Aguirre, H. (2008). *EL DEBIDO PROCESO Y EL PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES/SENTENCIAS JUDICIALES*. Recuperado el 15 de Julio de 2017, de <http://repositorio.uasb.edu.ec>: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/422/1/T627-MDE-Sarango-El%20debido%20proceso%20y%20el%20principio%20de%20motivaci%C3%B3n%20de%20las%20resoluciones....pdf>
- Sarango, A. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. Recuperado el 15 de Octubre de 2017, de Universidad Andina Simón Bolívar Repositorio de Tesis: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>
- Seoane, L. M. (2001). *Personas Jurídicas: principios generales y su regulación en el código civil*. Lima: Cultural Cuzco .
- Significados.com. (22 de Mayo de 2018). *Definicion de Servicio*. Recuperado el 22 de Mayo de 2018, de Significados.com: <https://www.significados.com/servicio/>
- significados.com. (22 de Mayo de 2018). *Significado de Jurídico*. Recuperado el 22 de Mayo de 2018, de significados.com: <https://www.significados.com/juridico/>
- Steiner, C. (2009). *“Procedimiento y justicia administrativa en América Latina”*. Recuperado el 27 de Agosto de 2017, de Fundacion Konrad Adenauer: http://www.kas.de/wf/doc/kas_17833-1522-4-30.pdf?091014012049
- Súmar Albuja, O., Mac Lean Martins, A. C., & Deustua Landázuri, C. (2001). *La administración de justicia en el Perú*. Recuperado el 10 de 05 de 2018, de Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico: www.agenda2011.pe/wp-content/uploads/pb/Justicia-PolicyBrief.pdf
- Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid : Trotta.
- Ticona, P. V. (1998). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civi* (1ra ed.). Arequipa, Perú: Industria Gráfica Librería Integral.
- Ticona, P. V. (1999). *El debido proceso y la demanda civil* (2da ed.). Lima: RODHAS.
- Tribunal Constitiucional. (29 de Abril de 1997). Exp. N° 018-96-I/TC. *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Lima.
- Tribunal Constitiucional. (2005). EXP. N° 01812-2005-HC/TC . *Sentencia del Tribunal*

- Constitucional. Peru.*
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado el 13 de Abril de 2018, de Centro de Investigación Universidad de Celaya:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Vallespin Perez, D. (2002). *El modelo constitucional de juicio justo en el ámbito del proceso civil*. Barcelona, España: Atelier.
- Vasquez, J. (2008). *Manual de derecho procesal civil*. Lim: Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación.
- Vásquez, M. (2012). Calidad de las sentencias constitucionales de amparo sobre inaplicabilidad de resolución administrativa. *Tesis de Titulación. Universidad Pedro Ruiz Gallo*.
- Vegas Aguilar, J. C. (20 de Setiembre de 2013). *El Principio de publicidad de los juicios*. Recuperado el 29 de Abril de 2018, de LEVANTE El Mercantil Valenciano:
<https://www.levante-emv.com/comunitat-valenciana/2013/09/20/principio-publicidad-juicios/1034312.html>
- Villacorta, C. (05 de Febrero de 2017). *Tumbes: La región Tumbes ocupa el segundo lugar en el país en tener más casos de corrupción*. Recuperado el 03 de Mayo de 2018, de Diario Correo Tumbes: <https://diariocorreo.pe/edicion/tumbes/tumbes-la-region-tumbes-ocupa-el-segundo-lugar-en-el-pais-en-tener-mas-casos-de-corrupcion-729000/>
- Villafuerte, D. B., & Centty Villafuerte, D. (2006). *MANUAL METODOLÓGICO PARA EL INVESTIGADOR CIENTÍFICO*. (N. M. consultores, Ed.) Recuperado el 22 de Abril de 2018, de <http://www.eumed.net>:
<http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- White Ward, O. (2008). *TEORÍA GENERAL DEL PROCESO:Temas introductorios para auxiliares judiciales*. Costa Rica: CorteSuprema de Justicia. Escuela Judicial.

ANEXOS

ANEXO N° 01

Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO TRANSITORIO FAMILIA

EXPEDIENTE : 1336-2011-0-2601-JR-FC-01

MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR

ESPECIALISTA : MARLENY MACALUPU CASTILLO

DEMANDADO : B

AGRAVIADO : A

DEMANDANTE : TERCERA FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE TUMBES

AUDIENCIA ÚNICA

En Tumbes, siendo las nueve y media de la mañana, del día cinco de enero del año dos mil doce, por ante el Juzgado Transitorio Especializado en Familia – Civil de Tumbes, que despacha la Señorita Juez Dra. **LORENA PAOLA SANDOVAL HUERTAS**, quien se avoca al conocimiento del presente proceso en mérito a la Resolución Administrativa N° 01-2012-P-CSJTU-P y Secretaria Judicial que autoriza, se hicieron presentes el Representante del Ministerio Público Doctor **FELIX AUGUSTO QUINDE FEIJOO** y el demandado Don **B** , identificado con DNI N° 44036014, acompañado de su Abogado, el letrado **JOSÉ LUIS ARENAS SANTOYO**, identificado con Registro N° 005 del Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes, con la finalidad de llevar adelante la Audiencia Única ordenada en autos, sin la concurrencia de la agraviada, pese a encontrarse debidamente notificada conforme obra en autos; diligencia que tiene el resultado siguiente:

SANEAMIENTO PROCESAL

RESOLUCION NUMERO TRES

AUTOS Y VISTOS; I CONSIDERANDO: PRIMERO: Que, conforme establece el artículo 465° del Código Procesal Civil, corresponde al Juez en este estado del proceso hacer una nueva revisión de los actuados con la finalidad de constatar la concurrencia de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción que posibiliten la conformación de una relación jurídica procesal válida y la expedición de una resolución sobre el fondo igualmente válida; **SEGUNDO:** Que, de la revisión de autos se observa que no se han deducido excepciones ni defensas previas, que requieran de un pronunciamiento por parte de este Juzgador; **TERCERO:** Que, parte demandante ha acreditado su capacidad procesal, determinándose que también concurren las condiciones de acción y la demanda reúne los requisitos exigidos por los

artículos 424 y 425 del código adjetivo. Por tales consideraciones y en aplicación de lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 465 del Código Procesal Civil, **SE RESUELVE:** Declarar **SANEADO EL PROCESO**, por existir una relación jurídica procesal válida.

CONCILIACION:

Acto procesal que no se puede llevar a cabo por inasistencia de la parte agraviada.

FIJACION DE PUNTOS MATERIA DE PROBANZA:

- Determinar si don **B** , ha incurrido en actos de violencia familiar bajo la modalidad de maltrato físico y psicológico, en agravio de su ex conviviente **A** .

ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS:

DE LA PARTE DEMANDANTE

- Los actuados del Caso N° 618-2011, que contiene: denuncia de folio 03, las manifestaciones fiscales de la agraviada y del demandado, de folios 10 a 11 y 25 a 26, respectivamente, el Certificado Medico Legal N° 004930-VFL, de folio 09 y el Protocolo de Pericia Psicológica N° 004931-2011-PSC de folios 22 a 24.

DE LA PARTE DEMANDADA

- 1.- Copias simples de escrito sobre pago de reparación civil, de folios 42 y 43;
- 2.- Copias simples de escrito de solicitud de liquidación de pensiones devengadas, de folios 44 y 45;
- 3.- y copias simples de liquidación de pensiones alimenticias devengadas, de folios 46 a 48.

ACTUACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:

- Respecto de las pruebas instrumentales, el Señor Juez, dispone tener presente su mérito al momento de resolver.-----

Por lo que siendo el estado de la presente causa el de expedir sentencia, se emite la resolución siguiente:

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO

Tumbes, cinco de enero de dos mil doce.-

ASUNTO:

VISTOS: Puestos en Despacho para sentenciar la presente causa contenida en el expediente número mil trescientos treinta y seis guión dos mil once, seguido por el **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE TUMBES** contra **B** en agravio de su ex conviviente **A** sobre **VIOLENCIA FAMILIAR**.

I. ANTECEDENTES

1.1.- DE LA DEMANDA:

A) PRETENSIÓN

Mediante escrito corriente de folios veintinueve a treinta y dos, el **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE TUMBES**, interpone demanda de Violencia Familiar – Maltrato Físico y Psicológico contra **B** en agravio de su ex conviviente **A**, con el objeto de procurar: 1) Se confirme la medida de protección; 2) Se dicte las medidas que se considere necesarias con expreso apercibimiento de que en caso de incumplimiento se remitan copias certificadas al Fiscal Penal para que proceda de acuerdo a sus atribuciones; y 3) Se ordene el Tratamiento o Terapia Psicológica a la víctima y al agresor, y 4) Se fije reparación del daño causado.

B) HECHOS EN QUE SE FUNDA LA DEMANDA

Conforme se advierte de la demanda que obra en autos de folios veintinueve a treinta y dos, que según refiere la agraviada que el día domingo nueve de octubre del dos mil once, a las ocho de la noche, se encontraba por la Plaza de Armas, comprando una medicina para sus menores hijos, cuando repentinamente apareció su ex conviviente quien le empezó a jalar del brazo y le dio una cachetada, luego le dijo que no le iba a dar nada de dinero y luego la comenzó a insultar llamándola “put..., no sirves para nada”, y después se fue; agrega que ha sido víctima de violencia familiar desde que nació su hija en el año dos mil ocho,

que la ha golpeado aun estando embarazada, hechos que ha denunciado y en la que existe una sentencia en su contra; por ultimo señala que por motivos de celos su ex conviviente la insultaba.

C) SUSTENTO JURÍDICO

Fundamenta la demanda en el artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260, Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, Decreto Supremo número 006-97-JUS, modificada por la Ley N° 29282, que establece: “(...) *se entenderá por violencia familiar, cualquier acción u omisión que cause **daño físico** o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, (...), que se produzcan entre: a. Cónyuges, b. Ex cónyuges, c. Convivientes. **D. Ex convivientes**, e. Ascendientes, f. Descendientes. g. Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. h. Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales. i. Quienes hayan procreado hijos en común, independiente que convivan o no, al momento de producirse la violencia (...), interpondrá demanda ante el juzgado de familia, en el lugar donde domicilia la víctima o del lugar de la agresión, indistintamente; concordantes con los artículos 1º, 2º inciso 24 numeral h) de la Constitución Política de Estado que establece que “Nadie puede ser víctima de violencia moral o **psíquica o física** ni sometida a torturas o tratos inhumanos o humillantes”. Asimismo, de acuerdo con el artículo 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que prescribe que **“toda persona tiene derecho a que se respete su dignidad si integridad física, psíquica o moral”**”.*

1.2.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

Por escrito de fecha cuarenta y nueve a cincuenta y dos el demandado contesta la demanda en su contra, la misma que niega y contradice en todos sus extremos, señalando que es totalmente falso lo denunciado, puesto que el día nueve de octubre del dos mil once, no ha visto para nada a la denunciante, que con quien se encontró fue con el padre de la misma, y que lo atacó de palabras, por lo que tuvo que alejarse del lugar de los hechos para evitar problemas mayores. Asimismo, refiere que no siendo autor de las lesiones demandadas, no le es aplicable el fundamentos jurídico de Protección frente a la Violencia Familiar.

1.3.- PUNTOS CONTROVERTIDOS:

1. Determinar si la agraviada **A** ha sido objeto de **maltrato físico y psicológico**, por parte de su ex conviviente **B** .

II. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

2.1.- ANÁLISIS DE LA CONTROVERSIA: CONSIDERANDOS DE LA SENTENCIA:

PRIMERO: Que, conforme a lo preceptuado en el artículo uno del Título Preliminar del Código Procesal Civil toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, ya sea para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses; que justamente es en razón a ésta norma adjetiva que la entidad accionante ha interpuesto la presente acción judicial sustentando válida y jurídicamente su pretensión, del mismo modo el demandado fue notificada para que ejercite su derecho de defensa; todo ello bajo estricto cumplimiento del debido proceso.-----

SEGUNDO.- MARCO NORMATIVO.- Que, a efectos de dilucidar nuestro punto materia de probanza es menester tener claro en que consiste la violencia familiar, al respecto podemos expresar que *la violencia familiar puede ser definida como actos violentos cometidos en el hogar entre miembros de una familia*, entendiéndose como actos violentos conforme lo establece el artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley 26260 “Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar”, Decreto Supremo No. 006-97-JUS, cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual que se produzca entre cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no al momento de producirse la violencia, uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho. ---

TERCERO.- MEDIOS DE PRUEBA INCORPORADOS AL PROCESO.-

g) Declaración de la agraviada **A** , que obra de folios, diez a once, refiere la agraviada que el día domingo nueve de octubre del dos mil once, a las ocho de la noche, se encontraba por la Plaza de Armas, comprando una medicina para sus menores hijos, cuando repentinamente apareció su ex conviviente quien le

empezó a jalar del brazo y le dio una cachetada, luego le dijo que no le iba a dar nada de dinero y luego la comenzó a insultar llamándola “put..., no sirves para nada”, y después se fue; agrega que ha sido víctima de violencia familiar desde que nació su hija en el año dos mil ocho, que la ha golpeado aun estando embarazada, hechos que ha denunciado y en la que existe una sentencia en su contra; por ultimo señala que por motivos de celos su ex conviviente la insultaba.

- h) Declaración del demandado **B** , de folios veinticinco a veintiséis, en la que refiere que es mentira lo denunciado por la agraviada, que el día nueve de octubre de dos mil once con quién se ha encontrado es con el padre de ella, quién se encontraba ebrio y le tiró una cachetada, que en ningún momento ha visto a la actora.
- i) **Certificado Medico Legal N° 4930-VFL**, que obra en autos de folios nueve realizado a la agraviada doña **A** , donde se concluye que la evaluada presenta LESION TRAUMÁTICA RECIENTE OCASIONADA POR AGENTE CONTUSO DURO, REQUIERE ATENCION FACULTATIVA DE (01) DIA Y DE INCAPACIDAD MEDICO LEGAL DE (05) DIAS.-
- j) **Protocolo de Pericia Psicológica N° 0004931-2011-PSC**, de folios veintidós a veinticuatro; que concluye que la agraviada presenta indicadores emocionales consecuentes a Violencia Familiar (maltrato físico y psicológico).
- k) Copias simples de escrito sobre pago de reparación civil, que corresponden al proceso de violencia familiar seguido entre las mismas partes, expediente N° 640-2011, ante este mismo Juzgado.
- l) Copias simples de escrito de solicitud de liquidación de pensiones devengadas y copias simples de liquidación de pensiones alimenticias devengadas, correspondientes al expediente signado con el número 604-2009, seguido ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes.

CUARTO.- VALORACION.— Que, del análisis en conjunto de los medios probatorios descritos precedentemente se puede concluir que en la presente causa se ha podido comprobar que doña **A** ha sido víctima de maltrato físico, conforme se advierte del **Certificado Medico Legal N° 4930-VFL**, en el cual se advierte las lesiones sufridas por la agraviada, y las que guardan coherencia con los hechos denunciados; y conforme al **Protocolo de Pericia Psicológica N° 0004931-2011-PSC**, que concluye

que la agraviada presenta indicadores consecuentes a Violencia Familiar (maltrato físico y psicológico), de lo que se evidencia que la agraviada ha sido víctima de maltrato Físico y psicológico, lo que corrobora lo manifestado por la agraviada; por lo antes expuesto es que se demuestra que la agraviada mantiene una relación conflictiva con su ex conviviente que ocasiona situaciones de violencia en el hogar, lo que lleva al convencimiento que efectivamente don **B**, es responsable de los hechos de violencia demandados, ya que si bien éste ha negado los hechos, no ha presentado documento alguno que corrobore el sustento de su pretensión, ni ha cuestionado los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante.

QUINTO: MEDIDAS DE PROTECCION: Habiéndose demostrado en autos los actos de violencia, consistente en maltrato Físico y Psicológico, en donde se aprecia la conducta agresiva como expresión de dominio que viene ejerciendo el demandado contra la agraviada, afectando su integridad física y moral, por lo que estando al deber del Estado de preservar el derecho fundamental a una vida sin violencia, es precedente ordenar medidas de protección que conlleven al cese de la violencia y se evite la reiterancia en estos actos. Considerando además, que como lo han referido ambas partes, existe un proceso anterior, signado con el número 640-2011, sobre la misma materia, lo que corresponde ser meritado a fin de determinar la medida de protección a imponer. -----

SEXTO: INDEMNIZACION A LA VÍCTIMA DE VIOLENCIA FAMILIAR: Que, si bien es cierto la agraviada doña **A** no se ha apersonado en autos y no ha solicitado indemnización por daños y perjuicios por los maltratos denunciados, sin embargo de conformidad con lo dispuesto por el inciso c) del artículo veintiuno del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar nuestro ordenamiento legal vigente sobre Violencia Familiar dispone expresamente “... *que si se determina que ha existido violencia familiar, la resolución judicial que pone fin al proceso señalará la reparación del daño...*” y si además tenemos en cuenta que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Pará” en su artículo sétimo señala que los Estados Partes de la Convención Internacional condenan las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar políticas orientadas a establecer los mecanismos legales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, estando a lo dispuesto por el artículo mil novecientos sesenta y

nueve del Código Civil, el mismo que señala que, aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro, esta obligado a indemnizarlo, siendo que el descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor, y habiéndose producido menoscabo en la integridad moral de la agraviada quien vive temerosa de la situación de conflicto familiar y el desorden de su familia ocasionado por la demandada, resulta pertinente señalar un monto razonable y simbólico como reparación civil a favor de la agraviada. -----

SÉTIMO: CONSIDERACIONES FINALES: Que, los artículos 1°, 2° inciso 24 numeral h y artículo 159° de la Constitución Política del Perú, establece que “*nadie puede ser víctima de violencia moral y psíquica o física ni sometida a tortura o tratos inhumanos o humillantes*” por lo que no hay excusa ni justificación alguna para los actos realizados por el demandado; por lo que, **con las pruebas actuadas**, y a efectos de lograr el bienestar de las partes en los presentes actuados, de conformidad a lo previsto en el artículo 3 del Decreto Supremo 006-97-JUS, que refiere que es Política del Estado la lucha contra toda forma de violencia familiar, debiendo desarrollarse frente a éste propósito el fortalecimiento en todos los niveles educativos la enseñanza de valores éticos, establecer procesos legales eficaces para la víctima de violencia familiar, y perjuicios causados, entre otras medidas dispuestas por la indicada norma legal, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos dieciocho, veinte, veintiuno de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, ley veintiséis mil doscientos sesenta y su modificatoria veintiséis mil setecientos sesenta y tres y Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo número cero seis guión noventa y siete guión JUS:

III. DECISIÓN JURISDICCIONAL

Por estos fundamentos, impartíendose justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Transitorio de Familia de Tumbes, de la Corte Superior de Justicia de Tumbes,

FALLA:

3.1.- Declarando **FUNDADA** la demanda de VIOLENCIA FAMILIAR-MALTRATO FISICO y PSICOLÓGICA, formulada por el representante del Ministerio Público-Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Tumbes, en contra de **B** en agravio de su ex conviviente **A** .

3.2.- ORDENO

PRIMERO: Que, el agresor y la agraviada se sometan a un tratamiento Psicológico por parte del especialista del Equipo Multidisciplinario de este Juzgado, debiendo dar

cuenta documentalmente a este despacho, del cumplimiento de su tratamiento.-----

SEGUNDO: Como medidas de protección a favor de la agraviada se dispone que el demandado:**1)** Se abstenga de ejercer contra la agraviada, maltratos físicos o psicológicos (jalones de cabello, golpes de puño o pie, manazos en el rostro, cabeza o en cualquier parte del cuerpo, así como golpes ocasionados con cualquier objeto, como correas, sogas, cables entre otros; de igual modo no emitir contra la misma frases o calificativos con contenido soez que denigren su honor y dignidad como mujer, y otras acciones violentas que pongan en riesgo su integridad física y emocional o ejercer cualquier otro acto que sea considerado como violencia familiar, ya sea en su domicilio, en la vía pública o en cualquier otro lugar, **2)** Prohibición de acercarse a la vivienda de la agraviada, donde se encuentra residiendo actualmente y en caso de encontrarla en la vía pública, o en cualquier otro lugar está: **3)** Prohibido de acercarse a la agraviada dentro de un radio no menor de cincuenta metros; medidas de protección no impiden que el demandado cumpla con sus deberes que como padre tiene frente a sus menores hijos, y cuya visita deberá ser previamente coordinada con la agraviada o persona que ella autorice, salvo disposición legal en contrario; **bajo apercibimiento de dar cuenta oportunamente a la Fiscalía Penal de Turno para que proceda conforme a sus atribuciones, ante la presunta comisión del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad; y además** en caso de incumplimiento podrá disponerse de otras de las medidas coercitivas dispuestas en los artículos 21° literal a y 10° de La Ley de Protección frente a la violencia familiar, concordante con el artículo 53° del Código Procesal Civil de aplicación supletoria, de acuerdo a la gravedad del hecho presentado.-----

TERCERO: Que, don **B** abone la suma de **CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES** a favor de la agraviada como reparación del daño causado, consentida o ejecutoriada que sea la presente.

3.5.- AGRÉGUESE copias certificadas de la presente sentencia en el expediente signado con el número 640-2011. Especialista Legal Marlene Macalupu Castillo, tramitado ante esta dependencia judicial, para los fines legales correspondientes.

3.5 Consentida o ejecutoriada esta sentencia, **CÚMPLASE;** y en su oportunidad **archívese** el expediente.

3.6.- Consultado el representante del Ministerio Público manifestó su conformidad con el pronunciamiento emitido.-----

3.7.- Consultado la parte demandada manifestó que interpone recurso de apelación, la misma que será fundamentada dentro del término de Ley, bajo apercibimiento de tenerse por no interpuesto el recurso presentado. -----

3.8 En este estado se ordenó se **NOTIFIQUE** a la agraviada en su domicilio real con la presente resolución; **NOTIFÍQUESE** a las demás partes interesadas

3.9.- Con lo que terminó la audiencia, firmando los presentes, después que lo hace el señor Juez, de lo que doy fe.-----

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

VOTO DE LA JUEZ SUPERIOR MIRTHA E. PACHECO VILLAVICENCIO

EXPEDIENTE N° : 01336-2011-0-2601-JR-FC-01.

DEMANDANTE : TERCERA FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE TUMBES.

DEMANDADA : B.

AGRAVIADO : A .

MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR.

RESOLUCION NUMERO: OCHO

Tumbes, diecisiete de Abril

Del dos mil doce.-

VISTOS; en audiencia pública y con el Acta de Vista de la Causa que antecede;

I. RESOLUCIÓN OBJETO DE APELACION:

Es objeto del presente pronunciamiento la apelación formulada por el demandado, Christian Augusto Quezada Gomez, contra la sentencia contenida en la resolución cuatro de fecha cinco de enero de dos mil doce, que declara **FUNDADA** la demanda de Violencia Familiar – Maltrato Físico y Psicológico, formulado por la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Tumbes contra Christian Augusto Quezada Gomez en agravio de su ex conviviente A, con lo demás que contiene.

II.- SUSTENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN

Sostiene el impugnante, en su escrito de folios 67 a 70 que, la A quo ha basado su sentencia en una acusación unilateral de parte de la supuesta agraviada, así como en base a un certificado médico que no ha sido ratificado por el galeno, más aún si no se ha tenido en cuenta que toda persona que atribuye un cargo o una acción le corresponde probarlo, lo que no se condice en el caso de autos, en donde no estaría debidamente acreditada la violencia familiar. Asimismo, indica que lo único que hace la aludida agraviada con todo esto es lucrar con su persona, ya que en el proceso signado con el número 259-2011 logró a su favor un pago por concepto de daños en la suma de S/. 400.00.

III.- FUNDAMENTOS:

3.1. El artículo 2° del Decreto Supremo 006-97-JUS., Texto Único Ordenado de Protección Frente a la Violencia Familiar de la Ley 26260,

modificado por la Ley 27306, establece lo siguiente: “ Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por violencia familiar, cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzcan entre: a) Cónyuge; b) Ex cónyuges; c) Convivientes; d) **Ex convivientes**; e) Ascendientes; f) Descendientes; g) Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; h) Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; i) Quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.”; supuestos que deben ser probados en la tramitación del proceso judicial, con la finalidad de imponer la sanción que corresponda al autor o autores.

3.2. Como se tiene anotado, la Violencia Familiar se configura con cualquier acción o conducta que cause un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a una persona, teniendo como protagonistas a miembros del entorno familiar. Tratándose de la violencia física o maltrato físico, se puede describir como aquella que puede ser percibida objetivamente por otros, esto es, la que más habitualmente deja huellas externas. Se refiere a empujones, mordiscos, patadas, puñetazos, etc, causados con las manos o algún objeto o arma, por tanto, es la más visible y de fácil constatación en el cuerpo de la víctima si es que se practica un reconocimiento médico coetáneo al suceso.

3.3. En primer lugar, es de tener presente, que toda imputación concreta de una conducta antijurídica de maltrato físico, debe tener dos elementos a saber: uno objetivo y otro subjetivo, los mismos que deben concurrir para determinar a ciencia cierta la autoría del acto lesivo. El primero de ellos, está referido a la existencia de la lesión sufrida, la misma que como es obvio, debe estar debidamente acreditada en el proceso. El segundo elemento se encuentra relacionado con vinculación que debe existir entre el autor y el hecho dañoso, a esto se le denomina “responsabilidad”. Podemos decir, que el hecho lesivo acaecido en la realidad debe tener una relación de correspondencia con su creador.

3.4. De la resolución impugnada obrante a folios 58 a 64, se advierte que el A quo alega como argumentos de su decisión que las lesiones están

corroboradas mediante el Certificado Médico Legal N° 4930-VFL, obrante a folios 09, que concluye que la agraviada presenta “*lesiones traumáticas recientes ocasionada por agente contuso duro*” guardando coherencia con los hechos denunciados; asimismo, en cuanto al daño psicológico se encuentra acreditado con el protocolo de la pericia psicológica N° 0004931-2011-PSC de folios 22 a 24, que determina que la agraviada *presenta indicadores emocionales consecuentes de violencia familiar (maltrato físico y psicológico) y requiere de apoyo psicológico*, lo que se condice con lo manifestado por la agraviada en su declaración a nivel preliminar; y, si bien el demandado ha negado los hechos, no ha probado lo dicho y menos aún ha cuestionado los medios de prueba ofrecidos y actuados.

3.5. Es de precisarse que la apelación interpuesta por el demandado cuestiona los extremos de la sentencia que le impone el tratamiento psicológico que deberá seguir en conjunto con la agraviada, la **prohibición** de: **1.-** ejercer cualquier forma de maltrato físico y psicológico en contra de la agraviada. **2.-** acercarse a la vivienda de la agraviada, donde se encuentra residiendo actualmente, así como en caso de encontrarla en la vía pública, o en cualquier otro lugar. **3.-** acercarse a la agraviada dentro de un radio no menor de cincuenta metros y demás que contiene, así como el abono de la suma de S/ 400.00 a favor de la agraviada, por concepto de reparación civil; sin embargo, de los argumentos esbozados en su escrito de apelación éstos están referidos a lo expuesto en el escrito de contestación de la demanda que obra a folios 49 a 52, es decir, cuestionando los hechos de la demanda y los medios de pruebas aportados. Por tanto, corresponde a este Colegiado pronunciarse respecto a ello en sintonía con la máxima *tantum apellatum quantum devolutum*.

3.6. En ese sentido, en cuanto al cuestionamiento de los hechos basados prácticamente en la objeción de los medios de prueba aportados y valorados por el A quo, es de indicar que el demandado no ha discutido los mismos en su oportunidad, conforme a los mecanismos procesales pertinentes y vigente en la norma adjetiva aplicable al caso de autos; y, al no haber sido cuestionados por las partes se toman por válidos y conducente a determinar la situación jurídica, máxime si el T.O.U de la Ley N° 26260, Ley de Protección sobre violencia

Familiar, determina en su artículo 29^{o2} el valor probatorio de los certificados médicos; y es en base a la valoración de estos medios de prueba que se determinará dicha situación.

3.7. De lo antes dicho, y estando a la medida de protección dispuesta por la a quo y el cuestionamiento de la misma por parte de la apelante, se tiene que ésta ha sido dispuesta únicamente para evitar que ese acercamiento sea para “maltratar física y/o psicológicamente” a la agraviada; lo que quiere decir que, si el propósito de ese acercamiento no es para ejercer violencia sobre la agraviada, en cualquiera de sus modalidades, no existe prohibición alguna, por lo que queda en la esfera del demandado el cumplimiento de lo ordenado por el órgano jurisdiccional; siendo esto así, asiente el Colegiado con la medida adoptada pues no advierte limitación o vulneración alguna al derecho fundamental a la libertad del demandado.

3.8. Por otro lado, respecto al monto fijado como reparación civil, es de precisar que a través de la experiencia judicial se ha creído conveniente dejarlo a la discrecionalidad del juzgador, quien en atención a los recaudos que obran en el expediente podrá modularlo, teniendo en consideración ciertos criterios. Para este Colegiado, si bien corresponde reparar el daño ocasionado al demandante, el quantum reparatorio- a fin de evitar la arbitrariedad en cuanto a su determinación- debe ser establecido en base a la razonabilidad y proporcionalidad; postulados estos que emergen del valor justicia. En efecto, debe tenerse como parámetro básico el daño físico causado como consecuencia de la violencia familiar ejercida por la demandada, pues éste constituye un referente objetivo, a partir del cual se puede aumentar o disminuir el monto reparatorio. A este respecto, atendiendo al daño ocasionado que fluye del certificado médico legal de folio 9, dicha reparación ha sido fijada de manera proporcional.

Por lo antes expuesto la venida en grado merece ser confirmada en atención

² Los certificados de salud física y mental que expidan los médicos de los establecimientos de salud del Estado, como el Ministerio de Salud, el Seguro Social de Salud (EsSalud), el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público y las dependencias especializadas de las municipalidades provinciales y distritales, tienen valor probatorio del estado de salud física y mental en los procesos sobre violencia familiar. Los certificados médicos contienen información detallada de los resultados de las evaluaciones físicas y psicológicas a las que se haya sometido la víctima. La expedición de los certificados y la consulta médica que los origina, así como los exámenes o pruebas complementarios para emitir diagnósticos son gratuitos.

Igual valor tienen los certificados expedidos por los médicos de los centros parroquiales cuyo funcionamiento se encuentre autorizado por el Ministerio de Salud y se encuentren registrados en el Ministerio Público. Asimismo, tienen valor probatorio del estado de salud física y mental en los procesos por violencia familiar los certificados que expidan los médicos de las instituciones privadas con las cuales el Ministerio Público y el Poder Judicial celebren convenios para la realización de determinadas pericias.”

a los argumentos esbozados en la presente sentencia de vista

IV. DECISIÓN DE LA SALA:

Por las consideraciones expuestas, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, por unanimidad, **RESUELVE: CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución cuatro de fecha cinco de enero de dos mil doce, que declara **FUNDADA** la demanda de violencia familiar – maltrato físico y psicológico, formulado por la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Tumbes en contra de B en agravio de su ex conviviente, A con lo demás que contiene. Actuó como Juez Superior Ponente, la magistrada Mirtha Elena Pacheco Villavicencio. **NOTIFÍQUESE.**

SS

JIMENEZ LA ROSA
VILLAVICENCIO

QUISPE TOMAYLLA

PACHECO

ANEXO N° 02

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales</p>

			<p>se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
			<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta</i></p>

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>		<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
				<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
--	--	--	-----------------------------------	---

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento</p>	

		CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p>	<p><i>imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (<i>según corresponda</i>) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (<i>según corresponda</i>) (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>

ANEXO N° 03

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple*
2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple*
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple**
1. **2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple**
3. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**
4. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple*
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*
- 5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple*

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple*
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez*

para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple*
- 4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple*
- 5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple*

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si cumple**
- 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple*
- 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple**
- 5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple*

3.2 Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso*. **No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

Instrumento de recolección de datos
SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si**

cumple

1.2. Postura de las partes

- 1. Evidencia el objeto de la impugnación** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**
- 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.** **Si cumple**
- 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación** **Si cumple**
- 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal.*** **Si cumple**
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto*

*del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple**
4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple**
5. Evidencian **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** (Es completa) **Si cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple**
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuer|a el caso. No cumple**
5. **Evidencian claridad:** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

ANEXO N° 04

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- ⤴ La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- ⤴ La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- ⤴ Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

- ⤴ Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- ⤴ Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- ⤴ **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
- ⤴ **Calificación:**
 - De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

♣ **Recomendaciones:**

- Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- ♣ El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- ♣ Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X			7	[9 - 10]	Muy Alta
							[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X		[5 - 6]	Mediana
							[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ❖ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ❖ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ❖ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles

de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

- ❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17-20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13-16]	Alta
								9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1- 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- ❖ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ❖ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20]	=	Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20	=	Muy alta
[13 - 16]	=	Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16	=	Alta
[9 - 12]	=	Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12	=	Mediana
[5 - 8]	=	Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8	=	Baja
[1 - 4]	=	Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4	=	Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se ve en el Cuadro 5.

Fundamento:

- a) La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
					X				[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]		Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ❖ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- Recoger los datos de los parámetros.
- Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- Determinar la calidad de las dimensiones.
- Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
 [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
 [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 =
 Mediana
 [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
 [1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- b) La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- c) La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO N° 05

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación se me ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre violencia familiar , contenido en el expediente N° 1336-2011-0-2601-JR-FC-01 en el cual han intervenido en primera instancia: el Juzgado Transitorio de Famlia de Tumbes y en segunda instancia la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes.

Por ello como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, Agosto del 2019

Paredes Moran, Ricardo Antonio

DNI N° 73416102